PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID; en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo. PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES SE reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRIO, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos. En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oscial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID	Por un mes Pe	isetas.
Provincias, incluso las islas) Balbares y Canarias	Por tres meses	2
ULTRAMAR		
Extranjero	Por tres meses	4
El pago de las suscriciones	será adelantado, no s	idmit ién
dose selles de correos para real	lizarlo.	

GACETA DE MADRID

PARTE, OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rev y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rer de España, y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 20.000 pesos, aplicable á su capítulo adicional de la sección séptima «Fomento», del vigente presupuesto de la isla de Cuba, con destino á auxiliar la concurrencia en la próxima Exposición de París de los productos de dicha isla.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con los ingresos que se realicen por valores del referido presupuesto, y en todo caso con arreglo á lo que prescribe la ley del mismo de 29 de Junio de 1888.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar pondrá á disposición de las Cámaras de Comercio de la isla de Cuba el expresado crédito, y adoptará las disposiciones convenientes para la ejecución de la presente ley.

Por tanto,

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

Manuel Becerra.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretadó y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 10.000 pesos, aplicable á su capítulo adicional de la sección séptima «Fomento», del vigente presupuesto de la isla de Puerto Rico, con destino á auxiliar la concurrencia en la próxima Exposición de París de los productos de dicha isla.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con los ingresos que se realicen por valores, del referido presupuesto, y en todo caso con arreglo á lo que prescribe la ley del mismo de 29 de Junio de 1888.

Art. 3.° El Ministro de Ultramar pondrá á disposición de las Cámaras de Comercio de la isla de Puerto Rico el expresado crédito y adoptará las disposiciones convenientes para la ejecución de la presente ley.

Por tanto.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar. Manuel Becerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por José Rubio Lara pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de fabricación de moneda falsa:

Considerando que cumplidos por el suplicante treinta años de su condena, durante los cuales ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código, procede el indulto de ésta como de todas las penas perpetuas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Rubio Lara de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Miguel Herraiz Portillo pidiendo indulto de la pena de tres años de suspensión del cargo de Escribano de actuaciones que la Audiencia de Sigüenza le impuso en causa por malversación de 50 pesetes:

Teniendo en cuenta la escasa importancia de la cantidad malversada, que desde luego la abonó, y, por consiguiente, no resultó perjuicio para nadie:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rhy D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en conmutar el resto de la pena de tres años de suspensión del cargo de Escribano de actuaciones impuesta á Miguel Herraiz Portillo por una multa igual al triplo de la cantidad malversada.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Utrera en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que se indulte á Antonio Martín Díaz del resto de las seis penas de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional cada una, que por otros tantos delitos de hurto se le impusieron:

Considerando que si los seis delitos hubieran sido objeto de un solo procedimiento, con arreglo à lo dispuesto en el art. 89 del Código, la pena no hubiera podido exceder del triplo de la más grave:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración la propuesta de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en reducir las seis penas de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional, y que suman catorce años y seis días, impuestas á Antonio Martín Díaz, al triplo de una de ellas, ó sea á siete años y tres días del mismo presidio.

Dado en Palacio à primero de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado à informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Gaya y D. Joaquín Castelló contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Onda en Mayo de 1887; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 1.º del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Gaya y otro contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Castellón declaró válidas las elecciones últimamentes realizadas en Onda.

Resulta que estas se verificaron sin que durante ellas se presentase ninguna protesta, como tampoco al hacer se el escrutinio el día 8 de Mayo de 1887; pero en 31 de este mes D. Joaquín Gaya y otros presentaron una instancia, y en ella pedían la nulidad de las elecciones y de las listas electorales, fundándose:

1.º En que en Diciembre del año de 1886 no se había

cumplido lo que dispone el art. 19 de la ley Municipal con respecto al padrón de vecinos.

2.º En que no se había hecho la rectificación anual que asimismo previene la ley.

3.º En que si bien el Ayuntamiento ha ordenado á la Secretaría la formación de las listas electorales, éstas no se presentaron á aquél para su aprobación antes de exponerlas al público.

4.º En que en dichas listas aparecían 82 electores con los apellidos equivocados, lo que reconoció el Ayuntamiento al acordar que se diese cumplimiento al artículo 62 de la ley, cuyo acuerdo fué con posterioridad revocado por la Comisión provincial.

5.º En que en las listas se habían dejado de incluir 156 electores que en su mayor parte venían figurando en las de años anteriores, y algunos de los cuales habían ejercido los cargos de Alcalde, Tenientes ó Regidores, á pesar de lo cual negó su inclusión el Ayuntamiento.

Y 6.º En que habiéndose alzado los interesados contra los acuerdos del Ayuntamiento ante la Diputación provincial, ésta en 5 de Abril de 1887 acordó desestimar la reclamación.

Reunidos el día 1.º de Junio los Comisionados y el Ayuntamiento á fin de resolver las protestas que en contra de la elección se hubieran presentado, aquéllos acordaron declararla válida, y en vista de ello los interesados se alzaron ante la Comisión provincial, la que en sesión de 18 del mismo mes y año resolvió confirmar el acuerdo de los Comisionados, fundándose en los mismos motivos en que éstos se apoyaron para declarar válidas las elecciones.

En 6 de Julio siguiente, D. Salvador Gaya y D. Joaquin Castelló elevaron á V. E. una instancia, en la que, reproduciendo las razones que con anterioridad habían expuesto ante la Junta de escrutinio, solicitaron que se anulase la elección.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que se debe desestimar el recurso.

El art. 22 de la ley Electoral señala el plazo dentro del cual habían de hacerse las reclamaciones referentes á las listas electorales, y dispone que pasado aquél no se admitirá con respecto á ellas «reclamación de ningún género», de manera, que una vez transcurrido dicho período y publicadas las listas, con arreglo á esta se celebran las elecciones sin que pueda de ninguna manera admitirse que por motivos que á aquéllas se refieran, quepa solicitar la nulidad de estas últimas, lo

que está declarado en multitud de Reales órdenes dictadas de acuerdo con lo informado por esta Sección.

Basta leer el recurso formulado ante V. E. por Don Salvador Gaya y otro, para comprender que con arreglo á lo anteriormente expuesto, es completamente extemporáneo, como lo fué la protesta á que el mismo se refiere, pues en él no se contiene hecho alguno, que directa ni indirectamente se relacione con las elecciones últimamente celebradas, sino con las listas que sirvieron para hacerlas, dándose el caso de que además algunas de las reclamaciones que hoy se quieren hacer valer han sido con anterioridad resueltas por el Ayuntamiento y Comisión provincial, sin que contra sus acuerdos se haya interpuesto reclamación alguna.

En su virtud, la Sección opina;

Que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marze de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

- S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Ribadedeva, en la provincia de Oviedo, para derivar cuatro litros continuos de agua por segundo del arroyo llamado La Garma, con destino al abastecimiento del pueblo de Colombres, con las siguientes condiciones:
- 1.ª La concesión se entiende hecha con sujeción á los preceptos de la ley de 13 de Junio de 1879, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
- 2.ª Tanto las obras de toma como las de conducción

y distribución, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero D. Rafael Martín en 30 de Noviembre de 1887.

- 3.ª Los trabajos se realizarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del Ayuntamiento de Ribadedeva los gastos que este servicio ocasione.
- 4.ª Se dará principio á las obras dentro del término de un año, á contar de la fecha de la concesión, y deberán quedar concluídas en el de tres, contados desde la misma fecha.
- 5.ª Por el Ayuntamiento de Ribadedeva se dará oficial y oportunamente conocimiento al Ingeniero Jefe del día en que se dé principio á los trabajos y de aquél en que queden concluídos.
- 6.ª Caducará la concesión si se faltase injustificadamente á las condiciones con que se otorga; procediéndose, en tal caso, como se dispone en la ley general de Obras públicas.
- 7.ª Esta concesión no excusa para la ejecución de la obra del cumplimiento de las formalidades prevenidas para las de esta clase por la ley de Obras públicas y por la Municipal.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Restablecido de su enfermedad el Excelentísimo Sr. D. Carlos Ibáñez é Ibáñez de Ibero, Marqués de Mulhacén;

S. M el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se encargue nuevamente del despacho de los asuntos de esa Dirección general, cesando en el desempeño de la misma el Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Arrillaga; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado do Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 29 de Marzo.

orden	SEXOS	Afios de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	8EX 09	Afton de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1 1 1 1 1 1 1 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1 Varón 2 Idem 3 Idem 4 Idem 6 Idem 6 Idem 7 Idem 9 Idem 1 Idem 2 Idem 2 Idem 1 Idem 2 Idem 4 Idem 5 Idem 6 Idem 6 Idem 7 Idem 8 Idem 9 Idem 1 Idem 1 Idem 6 Idem 6 Idem 6 Idem 7 Idem 8 Idem 9 Idem 1 Idem	1 6 6 7 1 39 2 3 7 8 19 44 d. 1 5 6 6 4 26 9 m. 73 78 59 74 99 5	Idem Viudo Idem Idem Viudo Idem Viudo Idem Viudo Idem Soltero Idem Viudo Idem Soltero Idem	Sarampión. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Iffus. Coqueluche Difteria. Idem. Idem. Idem. Insuficiencia mitral Bronquitis. Idem. Sarampión.	C.ª Hortaleza (asilo)		33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 60 61 62	Hembra Idem	1 28 12 60 1 3 m. 1 57 62 40 75 58 54 76 55 8 4 2 1 75 70 65 75 54 Feto Idem	Idem Idem Viuda Idem Viuda Idem Soltera Idem Idem Idem Idem Idem Casada Idem Viuda Idem Viuda Idem Viuda Idem Viuda Idem	Crup. Tuberculosis: Insuficiencia mitral Hidropericarditis. Afección corazón. Hípertrofia del co- razón. Laringitis. Bronquitis: Idem. Idem. Idem. Idem. Pulmonía. Pneumonía. Catarro pulmonar Catarro rofinco. Hepatitis. Enteritis. Apoplejía. Meningitis Idem. Eclampsia. Pelagra. Reuma Hernia extrangul. Epitelioma. Cáncer de la matriz	Trinitarios, 4	Judicial. ** ** ** ** ** ** ** ** **

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares, durante el mes de Febrero del año de 1889, comparado con igual mes del de 1888.

45-14-Encognic processor commenced in the galaxy state of the control of the cont		EN EL MI	ES DE FE	BRERO	EN EL MI	es de fei	BRERO	DIFER	ENCIAS ENT	RE EL MES	DE FEBRERO D	E 1888 Y18	89
ARTÍCULOS	UNIDAÐ	DEI			DEI	L ▲ÑO 1889		Más en el me	s de Febrero	de 1889.	Menos en el m	es de Febre	ro de 1889.
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Peseias.	Cantidadès.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 1.ª					`,								
Carbones minerales	Tonelada. Idem	$106.457 \\ 22.024$	407.444	133.071 27.530	$108.405 \\ 21.016$	388.793	135.506 26.270	>	*	*	1.008	» 18.651	1.260
Alquitranes, breas, etc	Kilog	2.028.797 9.367.064	1.826.577	8.318 38.405	5.254.196 295.923	57.642	21.542 62.144	*	322.541	13.224 23.739	9.071.141	» 1.768.935	>
Idem rectificados y la bencine Vidrio hueco, común ú ordinario Cristal y el vidrio que le imita	Idem Idem	207.739 509.317 115.095		11.241 33.199 40.544	298 008 276,280 89 066	82.884	95.363 17.967 31.952	>	19.859 •	84.122		69.912	
Vidrio y cristal plano. Vidrios y cristales azogados	Idem	205.996 4.329		33.042 3.002	177.431 4.838	141.945	28 461 3.358	> 1	1.629	»	28.565	22.852	
CLASE 2.ª						-		V					
Hierro colado en lingotes y el viejo Idem dicho en tubos de todas clases Idem id. en manufacturas ordinarias.	Kilog Idem	2.004.319 637.790 285.098	125.270 92.480 66.998	40.087 22.327 17.391	2.168.629 327.721 293.430	134.539 47.520 68.956	43.379 11.470 17.921		10.269 1.958	3.292 • 530	310.069	44 .960	1
Idem íd. en íd. finas	Idem	89.486 106.560	58.166 15.984	10.559 4.915	77.374 4.394.068	50.293	9.193 199.941	3.532 * 4.287.508	>	, s	12.112	7.873	" 1.366 »
Idem dicho y acero en chapas de mas de 6 milímetros de grueso, y los re- doblones	Idem	180.506	36. 101	12.140	183.005	36.601	12.938	2.499	500	798	D	*	\
Idem dichos en barras y en chapas hasta 6 milímetros de grueso y ejes, llantas, etc	Idem	1.447.970	347.513	126.951	1.430.832	343.400	124.827	•	N 1	*	17.138	4.113	2.124
Idem id. en piezas grandes para la construcción de edificios, puentes, etc	Idem	49.019	14.706 201.631	5.547 37.734	19.731 243.480	5.919	2.240 16.176	<.	>	*	29.288 362.610	8.787	3.307
Idem id. en alambre Idem id. en clavos y tornillos Idem id. en tubos	Idem Idem	576.090 228.026 386.495	125.409 112.084	$34.050 \\ 32.923$	229.310 204.834	126.120 59.402	$34.070 \\ 17.622$	1.284		2 0	181.661	52. 682	15.301
Idem id. en tela metalica sin obrar Idem id. en manufacturas de todas ela- ses no tarifadas expresamente	Idem	* 13.709 534.152	11.653 421.980	2.056 106.018	7.062 566.563		1.059 114.452	» 32.411	» 25.605	» 8.434	6.647 *	5.650	997
Idem id. en ebjetos inutilizados Hoja de lata en planchas Idem dicha labrada	Idem Idem Idem	7.306 217.095 8.978	584 115.060 18.674	183 30.074 4.581	* 21 242 677 5.927	2 128.619 12.328	33.792 3.021	25.582	13.559 *	3.718	7.285	582 » 6.346	>
Cobre de primera fundición y el viejo Idem y latón en barras y lingotes y el	Idem	4.971	7.457	584	920	1.380	111	>	*	*	4.051	6.077	473
latón viejo Idem íd. en planchas y clavos y el alambre de cobre	Idem	1.029 21.419	2.658 47.122	191 7.220	3.720 23.671	7.440 52.076	702 8.567	2.691 2.252	5.382 4.954	511 1.347		*	,
Idem id. en tubos y piezas grandes á medio labrar	Idem	16.361 7.173	40.903 14.346	7 587 1.503	$4.474 \\ 4.019$		2.079 853		>	» »	11.887 3.154	29.718 6.308	
Tela metálica de cobre ó latón sin obrar	Idem	. 1.300	3.900	554	1.696	5.088	701	396	1.188	-	l	»	,
CLASE 3.ª	Wilson	97 701	4.723	2 8	16 970	אסאינס	16				11.405	1.000	
Palos tintóreos y cortezas curtientes Productos del reino vegetal no tarifados expresamente	Kilog	27.781 116.577	145.721	11.630	16.376 183.887	2.784 229.859	16 18.364	67.310	84.138	* 6.734) *	1.939 →	12
Ocres y tierras naturales para pintar Añil y cochinilla Extractos tintóreos	Idem Idem Idem	$egin{array}{c} 44.820 \ 12.745 \ 220.962 \end{array}$	4.034 152.940 209.914	$\begin{array}{c} 45 \\ 1.251 \\ 6.629 \end{array}$	85.319 14.792 215.715	7.679 177.504 204.929	85 1.479 6.471	40.499 2.047	3.645 _24.564	228		* * 4.985	158
Grancina y la mezcla de ésta y la rubia Barnices	Idem	5 29.124 111.978	10 58.248 83.983	3 5.306 5.678	» 26.519 9 5. 368	53.038 71.526	» 5.015 4. 795	>	» »	*	$\begin{array}{c} 5 \\ 2.605 \\ 16.610 \end{array}$	10 5.210	$\begin{vmatrix} & 3 \\ 291 \end{vmatrix}$
Colores en polvo ó en terrón Idem preparados y las tintas Idem derivados de la hulla	Idem Idem Idem	17.593 10.384	26.389 93.456	4.226 7.788	34.757 9.541	52.135 85.869	8.346 7.156	17.164	25.746	4.120 *		12.457 7.587	883 632
Acido clorhídrico	Idem Idem Idem	40.347 1.248 17.531	4.842 686 2.805	403 50 2 63	77.700 9.298 24.571	9.324 5.114 3.931	777 372 369	37.353 8.050 7.04 0	4.482 4.428 1.126	374 322 106		» »	>
Alcaloides y sus sales	Idem Idem Idem	$\begin{array}{c} 44 \\ 153.496 \\ 609.899 \end{array}$	11.000 26.862 79.287	1.210 1.783 1.525	68 101.394 733.432	17.000 17.237 95.346	1.870 1.166 1.834	24 » 123.533	6.000 • 16.059	660 * 309	52.102	9.625	617
Barrillas	Idem	5.195	416	42	5.149	412	41	>	10.009	»	46 15.988	4	1
y sales amoniacales	Idem	1.541.313 425.114	339.088 110.530	15.413 5.526	1.525.325 223.520	335.572 58.115	15.253 2.906	» • >	; > , , , ,	*	201.594	3.516 52.415	
ro, carbonato y sulfato de magnesia. Sal común	Idem Idem Idem	184.427 27.473 54.242	18.443 549 59.666	922 694 6.509	194.092 34.878 51.487	19.409 698 56.636	970 1.007 6.178	9.665 7.405	966 149	48 313	2.755	» 3.030	» » 331
Fósforo	Idem Idem Idem	3.764 169.483 426.798	22.584 98.300 119.503	1.317 2.542 1.067	4.000 22.047 1.312.809	24.000 12.787 367.587	1.400 331 3.282	236 886 011	1.416 248.084	83 2.215	147.436	85.513°	,
Idem de sosa	Idem	30.201 47.688	11.174 4.292	604 715	47.347 35.144	17.518 2.812	947 527	17.146	6.344 >	343	12.544	» 1.480	188
Pildoras, cápsulas, grajeas y análogos. Productos farmacéuticos no expresados Idem químicos no expresados	Idem Idem	874 16.155 148.507	8.740 80.775 148.507	1.625 14.316 14.851	960 9.762 332.554	9.600 48.810 332.554	1.776 8.585 33.255	86 184.047	860 3 184.047	151 • 18.404	6.393	31.965 *	5.731
Perfumeria y esencias	Idem	10.045	80.360	17.452	7.276	58.208	12.592	>	>	»	2.769	22.152	4.860
CLASE 4.* Algodón en rama	Kilog	4.121.369	5.563.848	17.978	7.702.769	10 .3 98. 73 8	24.671	3. 581.400	4.834.890	6.693			• •
cabos hasta el número 35 inclusive. Idem dicho id. desde el número 36 en	Idem	8.020	17.644	6.193	13.920	30.624	10.584	5. 900	12.980	4.391	41.)	*
adelante	Idem Idem	7.993 15.318	27.975 107.226	7.995 26.943	3.721 10.620	12.673 74.340	3.721 18.848	*	•		4.272 5.698	15.302 32.886	4.274 8.095
ó teñidos, hasta 25 hilos	Idem Idem Idem	77.399 4.674 1.388	386.995 35.055 8.628	119.349 9.348 2.419	83.916 6.816 1.494	419.580 51.120 8.964	129.349 13.632 2.599	6.517 2.142 106	32.585 16.065 336	10.000 4.284 180	•	***************************************	» »
Idem id., con bordado	Idem	1.773	15.957	4.007	2.211	19.899	4.997	438	3.942	990		4	•
labrados hasta 25 hilos	Idem Idem Idem	35.297 55 141	255.904 598 1.198	84.914 172 3 51	31.776 83 207	240.376 902 1.759	76.492 264 515	28 66	304 561	92 164	3.521 *	15.528 »	8.422
Idem id., con bordado	Idem Idem	5. 866 507	49.861 6.464	13.296 1.538	5 855 794	•	13.158 2.339	287	3.659	801	u L	94	138
Acolchados y piqués	Idem	2.061	16.488	4.359	1.670	13.960	3.507 ≫))	> >	391	2.528	852

								DI FE REN	CIAS ENTRI	E EL MES I	DE FEBRERO D	E 1888 Y 1	889
ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MI	ES DE FE . año 1889		EN EL MI	ES DE FE LAÑO 1889	BRERO	Más en el me	s de Febrero	de 1889.	Menos en el n	nes de Febrer	o de 1889.
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Dérechos, Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos do- bles para prendas de vestir	Kilog	4.865			4. 760 18	42.840 243	11.796 72	» 18	» 243	, 72	105	945	329 »
Idem dichos, con bordado	Idem	» 1.002	16.032	» 4.188	1.377	22.032	5. 760	375	6,000	1.572	»	216	, 49
Tules con bordado	Idem	2.450	216 58.800	49 13.230	» 1.509	» 36.216	» 8.148	>	>	>	941	22.584	5.082
Tejido de punto de crochet, hecho a	Idem	12.176	109.584	28.614	9.531	85.779		>	» »	» »	2.645	23.805	6.214
Idem dicho, con bordado Idem id. de media, en piezas, camise-	Idem	*	30.040	9.150	» 2.348	» 16.436	» 4.687	> 784	5.488	7 1.534	•		
tas y pantalones	Idem	1.564	10.948 *	3.153 »	» »	»	*)	>	»	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	° »	>
Idem id. en medias, calcetines, guan-	Idem	7.037	56.296	17.972 »	3.259 ¥	26.072 »	8 .37 8 »	» »	>	» >	3.778 •	30.224	9.594 >
Idem dicho, con bordado	ruem		_									e incent u vocangementa	
Hilaza de cáñamo ó lino	Kilog	333.395	1.333.580	90.683	287.546	1.150.184	78.212	>	>	»	45.849	183.396	12.471
sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos	Idem	2.874	11.496	3.0 80	2.452	9.808	2.248	>	»	. ,	422	1.688	832
Idem dichos, con bordado Idem id., id. de 11 á 24 inclusive	Idem Idem	» 10.155	» 121.860	» 21.835	» 11.158	» 153.896	» 24.000	1.003	12.036	» 2.165	»	> >	» »
Idem dichos, con bordadoIdem id., id. de 25 en adelante	Idem Idem	137 820	2.466 17.220	186 3. 157	80 621	$1.440 \\ 13.041$	223 2,391	>	» »	>	57 199	$1.026 \\ 4.179$	163 766
Idem dichos, con bordado Idem cruzados ó labrados	Idem Idem	5.804	189 58.040	30 10.976	7.256	221 72.560	38 13.442	1.452	$\frac{32}{14.520}$	2.466	» />	» *	>
Idem dichos, con bordado Encajes	Idem Idem	18 32	270 8.000	43 400	37 28	575 7.000	99 3 50	» 19	305 *	56 »	»	1.000	50
Tejidos de puntoIdem dichos, con bordado	Idem Idem	30	750 »	125 »	8	2 00	36 »	>	» >	>	22 •	550 »	» 89
Idem llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de	Tuoin				1							2.550	1,000
algodón	Idem Idem	6.985	13.970 »	1.748 »	2. 860	5.720 »	716 *	» »	>	,	4.125 »	8.250 »	1.032
mas materias, con ó sin mezcla de algodón	Idem	18.541	92.705	16.687 »	13.844 24	69.220 180	12.460 32	24	» 180	» 32	4.697	23.485	4.227 »
Idem dichos, con bordado	Idem	•	* 1, 1			-							
Lana sucia	Kilog	16.388	36.054	1.256	16.544	36.397	1.269	156	343	13) 17.450	» 78.525	> 2.525
Idem lavadaIdem peinada ó cardada	Idem	120.243 20.099	141.093 102.505	18.307 6.633	102.793 27.378	462.568 139.628	15.782 9.035	7.279	37.123	» 2.402	»	»	»
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias	Idem	12.267	46.614	12.669	5.504	20.915	5.560	»	» • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	,	6.763	25.699	7.109
Fieltros de íd. íd	Idem	3.884 780	12.623 3.802	2.333 608	5.022	16.322 »	3.013	1.138	3.699 »	680 •	7 80	3.802 3.448	608 751
Mantas de íd. íd	Idem	649	5.192	1.176	218	1.744	425	>	»	»	431 2,020	1	10.591
algodón ú otra fibra vegetal Idem dichos, con bordado Paños y todos los demás tejidos del ra-	Idem	4.976 14	79.616 336	17.390 63	1.956 138	31.296 3.272	6.799 624	124	» 2.936	561	3.020 *	48.320 *	» »
mo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezela de estas materias Idem dichos, con bordado	Idem Idem	17.003 2	306.054 54	73.165 24	17.127	308.286 *	73.657 *	124 »	2.232 »	492 »	* 2	> 54	> 24
Todos los demás tejidos de las mismas materias	Idem	34.295	548.720	120.118	31.947 887	511.152	111.993	3 292	7.008) 1.329	2.348	37.568	8.125
Idem dichos, con bordado Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mez-	Idem	595	14.280	2.707	181	21.288	4.036	282	7.008	1.02 <i>0</i> »	704	10.460	1.408
cla de fibras vegetales	Idem	885	17.700	1.770	42.245	7.240 422.450	94.086		,		9.078	90.780	19.915
la urdimbre de fibras vegetales Idem dichos, con bordado	Idem	51.323 96	513.230 1.440	114.001 271	394	5.910	1.157	* 2 98	4.470	886	»	>	»
CLASE 7.ª						1						*	
Seda cruda é hilada, sin torcer	Kilog	4.742 98	189.680 5.880	1.185 372	5.605 63	224.200 3.780	1.401 239	863 »	34.520 »	216 ») 35	2 100	» 133
Idem torcida Borra de seda peinada ó cardada	Idem	*1.434	» 35.850	» 143	» 868	» 21.800	*	» »	» »	» »	» 566	» 14.050	» 56
Idem dicha hilada sin torcer Idem torcida	Idem Idem	1.542 2.849	61.680 27 0.655	2.853 28.655	996 2. 645	39.840 251.275		> >	3 3)	546 204	$21.840 \\ 19.380$	868 2.205
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura. Idem dichos, con bordado	Idem	1.112 182	158.460 26.390	14.681 2.184	391 52	56.717 7.540	5.189 624	>	» »	>	721 130	101.743 18.850	9.492 1.560
Terciopelos y felpas de íd	Idem	»	»	»	*	>	>	*	»			·»	» .
Tejidos de filoseda, borra 6 borra con mezcla de seda y los de seda cruda	Idem	1.243	64.636 »	6.215 »	978 33	49.856 2.574		3 3	» 2.574	2 14	265 >	14.780 •	1.325 »
Idem dichos, con bordado Tules, encajes y puntillas de seda 6	Idem	1.352	182.520	9.464	1.006	135.810	7.135	»	>	» •••	346	1	
borra Idem dichos, con bordado Tejidos de punto de seda ó borra	Idem Idem	3 450	32.400	» 4.520	$\begin{array}{c} 12 \\ 210 \end{array}$	2.430 15.120	109	12 *	2.43 0	, 109 ,	240		» 2.375
Idem dichos, con bordado	Idem	>	*	»	· > · ·	>	•	e de Santa Santa de S La compansión de Santa	>	*)	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales	Idem	8.427	2 88 .2 58	39.702	7.323	231.698)	>	»	1.104		7.308
Idem dichos, con bordado Idem de todas clases, de seda ó borra	Idem	3	135	16	42	3.402	479	39	3.267	463	,	»	» , • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos	Idem	/817	24.5 10	4.100	916	300	1	99	2.970	500	*	»	»
Idem dichos, con bordado	Idem	*	»	»	- **** *** **** **** **** **** **** **	135	19	3	139	19	*		
CLASES 4.a, 5.a, 6.a y 7.a					• •					• 1			
Mezclas.							1 1 1 V						
Tejidos de toda clase de fibras vegeta- les ó animales, con mezcla de metal,	Kilog	714	10.030	1.990	278	8.404	1.427		5	*	436	1.626	563
estén ó no bordados	~*************************************	114	20.000	1.000									
CLASE 8.* Papel continuo para imprimir	Kilog	358.998	251.2 99	35.900	493.498	345,449	49.350	134.500	94.150	13.450	,,,-	•	*
Idem id. para escribir, litografiar ó es-	Idem	30.215	40.790	8.309	39. 155				* * *			*	>
tampar Idem id. recortado, el hecho á mano y el rayado	Idem	21.076	42.152		19.334					*	1.742	3.484	949
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.	Idem	4.679	23.395	6.090	5,032	25.160		3 53	1.765	521		»	»
Idem dicho de las demás clases Idem para empaquetar	Idem Idem	37.098 105.905	74.196 63.543	8.901	28 565	57.130	6.832	pin > 11)		8.533 18.192		
Los demás papeles no tarifados expre- samente	Idem	11.713						4.7	>	antair Light Maria 💃 garag	2.262		
######################################	THE PART OF THE PARTY OF THE PA	,										governori Agreement	

ARTICULOS	UNIDAD	EN EL MI	ES DE FE L AÑO 1888			EN EL MES DE FEBRERO DE 18 DEL AÑO 1889 Más en el mes de Febrero de 1889. Menos en el mes de							- Control of the last
MATIOLLOS	UNIDAD	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.		FDerechos.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos Pesetas.
CLASE 9.ª												1 9300003.	1-6561685
nelasadera ordinaria en tablas, tablones,	Millar	7 18	682.100	1.436	1.092	1.037.400	2.184	374	355.300	748	*	»	»
etcéteraem fina para ebanisteria en id. id	Met. cúb Kilog	16.759 4 79.956	837.950 158.385	38.557 667	$49.481 \\ 52.640$	2.474.050 17.371	112.592 290	32.720 >>	1.636.100	74.035	» 427.316	» 141.014))
em id., aserrada ó en hojas	Idem	9.626 2 0 3 .611	5.391 85.517	431 14.602	6.694 85.190	3.749	300 7.647	»·	>	» *	2.932 118.421	$141.014 \\ 1.642 \\ 49.737$	37 13
períaadera ordinaria labrada en todo gé- nero de objetos	Idem	160.734	321.468	30.167	137.610	275.220	25.826	>	 >	,	23.124	46.248	6.95 4. 3 4
em fina en id. idem en los mismos objetos dorados,	Idem	44.698	100.572	15.141	45.337	102.008	15.308	639	1.436	167	•	»	¥.04
maqueados, los con molduras de me- tal y los tapizados con tejidos de se-	·							,				i	
da ó piel	Idem	10.641	59.589	10.938	7.488	41.933	7.688	>	>	>	3.153	17.656	3.25
CLASE 10.ª			. 🕏					·	Ţ				
ballos castrados que pasan de la marca	Uno	18	16.200	2.309	12		1.540	»	*	>	6	5.400	7
s demás caballos y las yeguas	Idem	429 1.046	289.575 418.400	13.514 20.502	440 982	392.800	13.860 19.247) <u>11</u>	7.425 »	346 •	> 64	» 25.600	*
em asnalem vacuno	Idem	$\begin{array}{c} 16 \\ 2.217 \end{array}$	960 443.400	134 30.595	5 1.]57	300 231.400	42 15.966		>	>	$\begin{array}{c} 11 \\ 1.060 \end{array}$	660 212.000	
em de cerdaem lanar y cabrío y los animales no	Idem	7.456	745.600	63.003	7.235		61.135		>	>	221	22.100	1.8
expresadoseros y pieles sin curtir	Idem Kilog	4.654 370.812	55.848 686.002	6.516 17.623	2.497 518.857	29.964 959.885	3.496 26.951	148.045	» 273.883	9.328	2.157	25.884	3.0
les charoladas y las de becerro cur- idas ó adobadas	Idem	9.138	164.484	22. 860	9.861	177.498	24.675	723		1.815	1	,	*
s demás pieles curtidas ó adobadas, neluso la suela	Idem	14.328	143.280	18.692	13.538	135.380	17.087	>	*	>	790	7. 900	1.6
rreas de cuero para maquinaria les de abrigo ó adorno	Idem	4.317 2.195	38.853 54.8 75	4.317 1.098	7.223 848	21.200	7.223 427	2.906	26.154	2.906 »	1.347	33.675	
m dichas en objetos confeccionados.	Idem	27	1.215	22 4	36	1.620	303	9	405	79	*	>	•
CLASE 11.ª													
quinas agrícolas	Kilog	54.435	48.992	517	31.983		289	•	>	>	22.452	20.207	
m motrices m de cobre y sus aleaciones para la		580.344	696.413				0.110	4.4	27 000	, , > '	158.124	189.749	3.
ndustria m de las demás materias para íd	Idem	8.828 970.300	33.988 1.232.282	2,119 77.633	32.696 1.397.253		7.847 111.861	23.868 426.953		5.728 34.228		*	*
hes y berlinas de cuatro asientos y as carretelas de dos tableros	Uno	1	4.000	1.000	.4	16.000	3.207	3	12.000	2.207	»	>	*
linas de dos asientos, los ómnibus e más de 15 asientos y las diligen-			n 200	-	, 11.11	9.000	. 1			,			
ias los los demás carruajes no compren-	Idem	1	2.800	750	1	2.800	607	*	*	>	».	,	
lidos en las partidas anteriores ruajes para viajeros en ferrocarriles	Idem	0 200	3.750 0.20e	9 3 8	4	5.000	1.125	1	1.250	187	•	*	*
r tranvíass demás vehículos para ferrocarriles.	Kilog Idem	8.700	9.396 »	3.297 >>	» •	» »	*	» »	>	*	8.700 »	9.396	3.
rros de transporte y carretillas abarcaciones de madera hasta la ca-	Idem Unidad	38.934 »	15.574 »	3.370 »	»	99.420 »	21.313 »	209.615 *	83.846		» •	· · »	>
orida de 50 toneladas de arqueo om dichas desde 51 á 300 id. id	Tonelada.	»	\$	»	» »		»	} } }	}	*) » } »	}	*
m dichas desde 301 id. en adelante.	Tonelada. Unidad	»	*	*	» ») }	»	>	} } }	,	*	*	*
em de casco de hierro ó acero y las	Tonelada.	21	1 1 00 000	40.496	1	1.000.505		>	,	*		»	*
le construcción mixta, de cualquier abida	Tonelada.	3.873 ⁶ 30	1.162.089	48.420	3.411'950	1.023.585	42.649	*	*	*	461 680	138.504	_* 5.
CLASE 12.4													
alao y pez palo	Kilog	4.298.853	2.794.254 181.785	560.402	4.227.037		548.784	>	»	>	71.816		
oz sin cáscaragogo.	Idem	649.233 18.635.675	3.727.135	56.323 803.810	543.214 4.043.785		37.006 174.379	>	» >	>	$106.019 \\ 14.591.890$		19.
ina de trigodemás cereales	Idem:	2.569.703 2.698.207	819.424 350.767	153.671 85.577	2 286.693 2.563.898	333.307	137.202 80.463		*	» »	274.010 134.309		16.
ina de los mismos	Idem	40.241	10.060	1.928	504			*	»	*	, 39.737		î.
uestras colonias	Idem Idem	53.213 1.177.090	37.249 659.170	16.560 ▶	22.667 1.655.559	15.867 927.113	7.070 »	* 478.469	267.943	>	30.546	21.382 »	9.
m de Puerto Rico	Idem	533,665 212,866	298.852 119.205	» »	483.400 350.246	196.138	>	137.380		>	50.265	28.148	»
ao Caracas y sus análogos a Guayaquil y sus análogos	Idem Idem	72.122 154.460	160.111 308.920	38.228 81.690	101.178 262.936	525.872	53.960 142.527	108.476	216.952	60.837		» »	*
m de Puerto Rico.	Idem Idem	63.374 1.368	117.241 2.531	» »	65.370 6.286	11.629	» »	1.996 4.918	9.098	>	» »	*	,
(Filipinas	Idem	»	»	»	4.921	9.104	*	4.921	9.104		•	*	*
uestras colonias	Idem	19.791 668	41.561 1.336	9.837 »	16.732 5.480		8.366 »	4.812	9.624	»	3.059	»	1.
m de Puerto Rico	Idem	577.537 156.401	1.155.074	» »	298.351 118.062		>	> >	>	*	279.186 38.339		
ela de Ceilán y sus semejantes n de las demás clases	Idem	18.993 4.404	79.771 4.844	16.362 1.146	15.768 5.57 0	66.226 6.127	13.586 1.328	» 1.166	1.283	» 182	3.225		
pardiente de todas procedencias, ex-	Hectol	86.354	4.749.470	1.499.968	3.4 13	187.715	59.485	» *	*	,	82.941		1.440
m de Puerto Rico.	Idem	3.321 523	116.235 18.305	5 →	365 4	12.775 140	>		>	»	2.956 519	103.460	
os espumosos	IdemIdem	122	\$ 61.000	» 610	134	67. 000	* 672	12	» 6.000	62		» >	*
de las demás clases	Idem	578	86.700	1.684	52 0	78.000	1.116	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	> / /	•	58		
CLASE 13.ª													
ones de todas clases, excepto los de	IZ:1		137.440	13.744	23.907	119.535	11.054						
amanería de sedan de lana.	Kilog Idem	27.488 125	6.250	938	23.907 278 3.103	13.900	11.954 2.085	153		 A set Table 1 		»	»
n de todas las demás clases.	Idem	4.438 4.824	44.380 38.592	11.095 9.648	4.012	32.096			e e S eegus	**	1.335 812		1.
demás artículos			*	908.462		*	658.301	andrik (K. 1941)		*		*	250.
Totales			46.387.442	6.800.603		43.993.271	4.753.202		10.572.909	659.640		12.967.080	2.707.
Diferencia de menos	en valores e	n el mes de Feb	rero de 186	39, commara	do con el de 18	388				•		2.394.171	
												(WICOTIL	

RECUDACIÓN obtenida en el mes de Febrero de 1889 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año de 1888.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Febrero de 1888 y el de 1889.

	En el mes de Febrero.	En el mes de Febrero.	Más en el mes de Febrero.	Menos en el mes de Febrero.			BUQUES	TONEL	ADAS	риониа	TONE	LADAS
CONCEPTOS	de 1888. Pesetas.	de 1889. Pesetas.	de 1889. Pesetas.	de 1889. Pescias.	-	DE BUQUES SU BANDERA	EN 1888	De arqueo.	De 1.000 kilogrames de mercaderías descargadas	BUQUES EN 1889	De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
Derecho extraordinario sobre la im- portación de alcoholes y ag ^{tes} Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles Idem de exportación	6.800.603 5.710	13.728 4.753.202	13.728	2.047.401 5.710	(D	Con bandera nacional	417	297.281	35.781	366	288.978	36.249
Impuesto de carga	314.748 257.429	371.277 253.807	56.529 »	3.622	Con carga	Idem id. ex- tranjera	372	227.199	171.698	361	285.865	151.06 9
embarque)	11.301 54.544	15.981 57.368	4.680 2.824	44 8	(D	De vela Con bandera	153	11.703	8.275	131	20.284	9.321
Parte á la Hacienda en multas y mercancias abandonadas Recargo del 1 y ½ por 100 sobre de-	49.505	38.413	»	11.092		Idem id. ex- tranjera	131	33.457	36.025	141	39.854	43.603
rechos que se satisfacen en pagarés Impuesto sobre coloniales y muni- cipal.	2.886 2.195.078	209 1.271.987	>	2.677 923.091	/ D	Con bandera nacional	58	45.422	*	105	6 4. 574	*
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías	815.267 520	,	*	815 267 519	En lastre	Idem id. ex- tranjera	323	259.446	*	3 10	256.140	*
Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados	8.193	6.000		2.193	$\binom{D}{D}$	e vela	72	3.625		44	2.074	*
Totales	10.516.232	6.781.973	77.761	3.812.020		Idem id. ex- tranjera	35	9.755	•	58	13.942	»
Diferencia de menos en el mes	de Febrero de	1889	,	3.734.259		TOTALES	1.561	887.888	251.779	1.516	971.711	240.242

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuído á la baja de derechos de Arancel, son las de las provincias de Barcelona, Cádiz, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huesca, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Pontevedra, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Baleares.

Madrid 23 de Marzo de 1889.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Indultos negados y concedidos en Marzo de 1889.

\$						CO	NCEDIDOS	3	
DELITOS	NEGADOS	De pena de muerte	Propuestos por las Salas sen- tenciadoras	Solici- tados.	TOTAL	Pena impuesta.	Tiempo que llevaban cumplido.	Indulto concedido.	Informes de la Sala y de Consejo de Estado.
tentados contra la Autoridad y sus agentes	31	»	*	2	2	2 años, 11 meses y 11 días de prisión correccional.		Del resto de la pena	Favorables.
esacatosalsificación de documentos públicos	1 5	*	» 1	* *	*1	% % % % % % % % % % % % % % % % % % %	>		»
also testimonio y denuncia falsa	10	,	,	,	,	mayor	9 meses	Conmutación por 6 meses de arresto	Favorables.
surpación de funciones	î	8	,	*	»				
ohecho	$\mathbf{\hat{2}}$, "	**	*	»				"
arricidio	$\tilde{2}$	"		*	*				<u>"</u>
WIIIUIUIU + 1	~	"1		1	1			Conmutación por cadena perpe-	7
sesinato	5) 1	1	*,	1 1		7	tua	Favorables.
Sestuato.		*	>	1	1	Cadena perpetua	Más de 30 años	Indultado del resto de la pena, con arreglo al art. 29 del Có-	ravorables.
					1			digo	Favorables.
omicidio	46	,	*	1	1	14 años, 8 meses y un día			
	•			2 x	2.7	de reclusión	10 años y 8 meses	Conmutación del resto por des- tierro	Favorables.
		*	> -	1	1	3 años, 4 meses y 8 días		1	
		1 10	6. 2	, _		de prisión correccional.	Un año y 3 meses	Conmutación por destierro	Favorables.
sparo de arma de fuego	17	∤ → → □	•	-1	1	2 años, 11 meses y 11 días			_ 1
		/		.0		de prisión correccional.		Indultado del resto de la pena	Favorables.
*		•	>	1	1	2 años, 11 meses y 11 días			
					1	de prisión correccional.	11 meses	Conmutación por 6 meses y un día de prisión correccional y 4	
afanticidio				8 8	1		The section of	meses de arresto	Favorables.
	2 2	*	• >	**	*	*			*
esiones	30	*	*	> _ 9		0 7 0 1/	2 7		* * * * * *
lulterio	- D	>	· .	. 1	1	3 años, 6 meses y 21 días			
hannan 1. 1	_					de prisión correccional.	5 meses	Indultado del resto de la pena.	Favorables.
pusos deshonestos	1	,	*		>	*	*	•	*
dumnia	1	* *	, >	*	*	>			*
lanamiento de morada	1	2 >	. >	* >	->	>	>		. >
nenazas	1.	4		\$	>		*	>	»
obo y homicidio	1	3	*	>	3	*	3 m a 2 m	Conmutación por cadena per-	
f :								petua	Desfavorable e
		ŧ .	9		Í	1800			la Sala, favo
		1			1				ble el del C
, a			e		1 1				sejo.
bo	$\frac{19}{6}$,	•	>	>		*	*	*
rto		· »	*	>	. >	*			*
tafas	. 5	>	*	1	1	Un año, 8 meses y un día	-		
					! .	de prisión correccional.	Un año	Conmutación por destierro.	Favorables
prudencia temeraria	5	>	• •	*	*	•		,	» »
entrabando	1	,		•	>				ů.
busos electorales	8	· >	,	>	(>				
	-						,	7	
						2			
	all II gent s						1 *		
TOTAL	201	4	1	ρ	14				
		_		v	1 77				

Informes que tienen los indultos à que se refiere el anterior estado.

Con los dos informes desfavorables.	Con los dos informes favorables.	Favorable el de la Audiencia, desfavora- ble el del Consejo.	Desfavorable el de la Audiencia, favorable el del Conseje	Desfavorable el de la Audiencia, sin informe del Consejo.	TOTAL.
73	28	20	5	89	215

NOMBRES

6

11

11

25

CARGO QUE DESEMPEÑAN

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA (1)

SUBSECRETARÍA

Continuación del Escalafón de las carreras Judicial y Fiscal de la Península,

	mandado publicar por Reces de primera instancia y de ins	arreras Judicial y Fiscal de la Feminal orden de 16 de Marzo (2). strucción de ascenso y Abogados		,	s	n el es- de 31 de ore de		NOMBRES	CARGO QUE DESEMPENAN
Nún ca Di	de Audienci	as de lo criminal.		ERVICE		122 71	D.	Evaristo Casado y Pascual Maximiliano González de Agüe-	Juez de Igualada
Número en el e calafón de 31 Diciembre	NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑAN		CARREI		7 118		Agustín de Bárcena y Jimeno José Jiménez y Torres	Idem de Villafranca del Panadés Abogado fiscal de la Audiencia Tafalla. Juez de Valls.
es- 31 de 6 de			1	1	:	131 ** 80 ** 68		Pedro Arias Gago y Blanco Felipe Carrera y Calderón Alejandro García del Pozo	Idem de Cervera Idem de La Bisbal. Idem de Aranda de Duero
31 33 64	D. Juan Pérez Ponce	Juez de La Roda Idem de Lucena (Córdoba) Idem de Toro	18	5	12 14	124 106 ** 73		Leopoldo Souza y Suárez Vigil. Eugenio Cañibano Rojo José María Suárez Argüelles	Idem de Betanzos Idem de Benavente Idem de San Roque
96 72 95	Facundo García Ventoso José Ojeda González Pablo Mauro Campos y Pérez	Idem de Noya, en comisión Idem de Berja	17 17 17	$\begin{vmatrix} 11 \\ 8 \\ 8 \end{vmatrix}$	29	60 78 * 14		Manuel Dasa y Arpe José Fortacín y de la Mata Sebastián Miguel González	Idem de Sanlûcar la Mayor Idem de Arenys de Mar Idem de Baena
$\frac{42}{138}$	Mariano García Bajo y Yagüe Manuel Camacho y Garcián José Vallejo y Fernández	Idem de Balaguer Idem de Jaca Idem de Tolosa	17 17 16	2 11	17	84 ** 83 135		Natalio Gumiel y Morago Mariano Pascual y Español Manuel Bravo y Caldas	Idem de Elche. Idem de Berga. Idem de Arcos de la Frontera.
129 62 88 146	Jenaro Cuesta y Martínez Toribio Fernández de Velasco Cristóbal Gironés y Puerto José García Gallego	Idem de Guernica. Idem de Medina del Campo Idem de Segorbe. Idem de Manacor.	16 16 16	10 10 10 10 8	17	37 74 23		Cándido Díez de Ulzurrun Enrique Gotarredona y Marco Juan Fadón y de Lizaso	Idem de Burgo de Osma Idem de Valdepeñas Abogado fiscal de la Audiencia Cartagena
21 144 70	Gerardo Morenza y García Rodrigo Ramírez García José María Bosa y Vargas	Idem de Gijón Idem de Guadix Idem de Zafra	16	6	29 29	6 111 ** 6		Mariano Avilés y Pastor Francisco del Aguila Burgos Manuel Coca y Casanovas	Idem de la de Cuenca Juez de Quintanar de la Orden Idem de Motril
* 29 * 31 168	Pedro García Sánchez Quirico Barrio y Saiz Arcadio Menéndez Morán	Idem de Belmonte (Cuenca) Idem de Cieza Idem de Linares	16 16 16	5 5	*	18		Bernardo Longué y Mariategui Atanasio de Burgos y Torrens	Abogado fiscal de la Audiencia Alicante Juez de Vélez Málaga
89 2 8	Nemesio Vidal y Seijas Antonio Martínez Torres	Abogado fiscal de la Audiencia de Algeciras	16	5 2	25	4		Francisco García Goyena y Al- zugaray	Abogado fiscal de la Audiencia Talayera
35 48 83 61	Lope Lorenzo y Lorenzo Millán Díaz Medina Rafael del Riego y Macías	Idem de AracenaIdem de Manzanares	16))	26 13	125 26		José Mestre y Llovet Antonio Fernando de Echánove y Cereceda	Juez de Mataró
29 * 32 67	Luis Gandiaga y Ripa	Idem de Motilla del Palancar Idem de Gandesa Idem de Falset Idem de Celanova	15 15	5 5	20	79 108		Abelardo Marroquín y Ortega. Felipe Ramos Izquierdo y Rodrí- guez Arias.	Santander Juez de Calahorra Idem de Estella
27 76	Manuel Nicolas Moure y Vazquez. Miguel Burguete y Giner	Abogado fiscal de la Audiencia de Colmenar Viejo Juez de Sagunto	14	1 11	29	86 36 102		Miguel Bobadilla y Samaniego Francisco Aznar y Davó Andrés Galindo y Pardo	Idem de Baza Idem de Caspe Idem de Molina de Aragón
165 92	Antonio Campesino y Berrocal. Gonzalo Queipo de Llano y Sán- chez.	Idem de La Almunia	14	1 10	29	120 25		Miguel García Albero Fernando González Elipe	Abogado fiscal de la Audiencia Cádiz
56 * 26 ** 1	Julio Bayó y Aurell. Eladio Gómez Calderón. Valentín Suárez Valdés.	Idem de Sanlúcar de Barrameda Idem de Vich	14	l 6	12	110 117 16		Valentín Escribano y Roca Blas de Mesa y Mesa Edelmiro Trillo y Señorans	Juez de Marchena Idem de Almodóvar del Campo Idem de Mondoñedo
130 ** 2	Luis Gonzaga de Fuentes Ladislao Martínez Troncoso Rafael Gisbert y Catalán	Juez de Tarrasa	13	31 11	11 * 2	81		José María García de Castro y Fernández. Luis Rodríguez Martí	Idem de Andújar Abogado fiscal de la Audiencia Pontevedra
150 49	Joaquín Valcarce y Ponce de León	Idem de Castuera	13 13	3 6	26	* 109 34 121		Manuel María Puga y Fernández Salvador Alaíont y Marcos José Gadeo y Subiza	Idem de la de Málaga Juez de Játiva Idem de Albuñol
85 116 5 9	Valentín Vilariño y Noguerol Cecilio del Barco é Hidaldo Benigno Linares y Lamadrid	Idem de Plasencia	13	3 3 2 11	1 18 7	166 90 114		Alejandro Rodríguez Silva Tomás Morales Díaz Federico Javalov v Martínez	Idem de San Cristóbal de la Lag Idem de Callosa de Ensarriá Idem de Denia
3	Felipe Santiago Torres y Morillas	Abogado fiscal de la Audiencia de Toledo	1 12	5 8	1	** 155 20		Manuel Velasco y Vergel Federico Grande y Cortés José María Ortega Morejón	Idem de Cabra
23 28 147 24	Francisco García Hidalgo Dionisio Calvo y Marcos Joaquín Navarro Serna	Idem de Calatayud	111	l 10 l 10	20	* 136 ** 59 139		Florencio Ballorni y Larruga Pedro Sainz de Baranda Aldama Vicente Menéndez Conde	Jerez. Juez de Borja. Idem de Daroca. Idem de Gandía.
123 53 69	Antonio Fuertes y Selva Enrique Hidalgo y Romo Vicente Diéguez y García Leopoldo Jiménez Escribano	Idem de Benabarre	11	l 8	19 16 25	** 5 17		José Román Junquera Pedro Díez Villalobos	Abogado fiscal de la Audiencia
38 98 103	Juan Gordillo y Villalón Vicente María Castelví y Villa-	Idem de Ubeda	10	6	19	82 24 50		José López Díaz Bernardino Zegrí y Lillo José Ramón Villegas y Arango.	Juez de Alcázar de San Juan Abogado fiscal de la de Almerí Juez de Coria
57 107 61	longa	Idem de Granollers. Idem de Llerena Idem de Alcalá la Real. Idem de Martos.	9	9 8	20	45 105 12		Segundo Ibarra y Asensio Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo	Idem de Sigüenza.
137 100 17	Tomás Acero y Abad José Catalá y Fluixá Antonio Casas y Criado	Idem de Astorga Idem de Villanueva y Geltrú Idem de Vera		7	27	119		Celis	Abogado fiscal de la Audienci Malaga. Juez de Osuna
73 * 7 91	Faustino Alonso Sánchez Arcilla. Angel de León y Fernández Francisco Alcalde Gómez	Idem de Valverde del Camino Idem de Orotava Idem de Briviesca		7 7	16 16 15	112 127 113		Nisén González Valdés Gonzalo de la Torre y Trasierra. Francisco Javier Muñoz y Gamir	Idem de PadrónIdem de CuéllarIdem de Morón
51 * 3 21	Restituto Fernández Luengo Jacinto Corte y Viñas Manuel Jimeno Azcárate	Idem de Estepa	٤	7	13	** 183		Ricardo Salustiano Portal y Can- tón	Idem de Mérida
10 22 58	Vicente Santiago Mansilla Mapálico González Pérez Enrique Caña Villarino	Idem de la de Orense	9	7777	11 9 7 6	** 225		oónf. Celso Torres y Nafría. Antonio Alonso Solano	Idem de Ocaña
99 41 94	Tomás García Martín Lorenzo del Fresno y García Joaquín Alonso Ruiz	Idem de ChinchónIdem de TrujilloIdem de Mula	9	6	19 29	4		Juan Mariano Algaba y Pineda. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara	Córdoba
54 V30	Carlos Grande y Cortes	Idem de Caravaca	9) 3	22	140 143		Jenaro Barrón y Olivares	Idem de Tarazona
poster	noridad á 31 de Diciembre de 1888, y los señ:	n que los funcionarios han pasado á la eat alados son dos que han side promevidos.	egori	ia ani	iloga				(Se sontinua

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografia. AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Alemania.

1.042. SITUACIONES DE LAS VALIZAS DEL VIERENDEHL Grund y de Barhöft (Isla de Rugen). (A. a. N., número 163/982. Paris, 1888.) El buque alemán Pommerania, de la Comisión hidrográfica, sitúa la valiza del Vierendehl Grund (véa-86 Aviso núm. 172/928 de 1888) en 54° 51′ 15″ N y 19° 16′ 28″ E.

La valiza establecida en la playa, cerca de Barhoft, está situada en 54° 25′ 52″ N. y 19° 14′ 30″ E.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR DE CHINA

China (costa E.).

1.043. DESCUBRIMIENTO DE UNA ROCA AL N. DE LA ISLA TAE-SHAN (ARCHIPIÉLAGO DE CHUSÁN). (A. a. N., número 163/985. Paris, 1888.) El Comandante del buque inglés Rambler, de la Comisión hidrográfica, ha descubierto una piedra, Primmer rock, cubierta con 1,5 metros de agua, en mareas bajas de sizigias, á 1,9 millas al S. 83º E. de Castle roch, costa N. de la isla Tae-Shan.

La mar que no rompe en esta piedra produce generalmente algún escarceo.

Situación aproximada: 30° 21′ 00″ N. y 128° 24′ 3″ E. Nora. Enfilando el pequeño islote que está frente á la punta NE. de la isla Tae-Shan, con el monte de la isla Ken-Shan, se pasa al E. de la roca Primmer.

Cartas números 42, 517 y 660 de la sección V.

China (costa E.).

(Se continuara.)

1.044. NUEVOS PELIGROS SITUADOS CERCA DE LAS ISLAS QUE ESTÁN AL N. DE LA BAHÍA DE LAUSEW (ARCHIPIÉLAGO DE CHUSÁN). (A. a. N., núm. 163/986. Paris, 1888.) Las noticias siguientes han sido comunicadas por el Comandante del buque inglés Rambler, de la Comisión hidrográfica:

1.ª Una piedra (Andersen rock), cubierta con 1,2 metros de agua, sobre la que no rompe la mar, se encuentra á 4,2 cables al N. 36° O. del faro de la isla Steep.

Situación: 30° 13′ 00″ N. y 128° 47′ 48″ E. 2.ª Una piedra (Green rock) cubierta con 0,3 metros de agua, se encuentra á 2,1 cables al NE. de punta Radstoch (isla Keu-Shan) á la que se une por una cadena de piedras que tie-

ne 15 metros de agua. Desde la roca (Green roch) se marca el monte de la isla Mman al S. 45° E. á 2,6 millas y el monte de la isla Wasp, al

N. 84° O. á 1,9 millas.

3. Un banco (Singlenton bank) de arena negra, gruesa, se extiende unos 9 cables al NE. de la costa N. de la isla Gan-Su, canal de Tae-Shan: la extremidad NE. del banco, que está cubierto con 6,4 metros de agua, demora una milla al N. 55° E. de la parte más elevada de la isla Gan-Su.

Situación de la parte NE. del banco: 30° 17' 20" N. y 128°

4.ª No se deberá pasar á menos de 3 cables de los islotes que se encuentran al E. de la isla Gan-Su, porque existen dos rocas, cubiertas cada una con 3,7 metros de agua, frente á la punta E. del islote más al E.

Una roca (Nitchell roch), cubrierta con 1,2 metros de agua, se encuentra á 1,5 cables, hacia el mar, de la punta Changtu, punta NO. de la isla Chang-tau. La mar no rompe sobre

Situación aproximada: 30° 15′ 45" N. y 128° 27′ 58" E.

Nota. Para darle resguardo á la roca Mitchell, cuando se entra en el canal de Tae-Shan, viniendo del NE., se deberá llevar el islote Wasps, abierto del islote que hay al NO. de la isla Chang-tau, hasta que el islote Cliffs (islote escarpado) esté abierto del extremo O. de la isla Chang-tau.

Una roca (Bailis rock) cubierta con 1,2 metros de agua, se encuentra á 1,6 cables, hacia el mar, de la punta SO. de la isla de Chang-tau. La mar no rompe en esta roca, pero produce algún ruido. Desde ella se marca la roca Eutranse, á la entrada del puerto de Chang-tau, al S. 50° E. á 5,5 cables.

Situación: 30° 13′ 30′′ N. y 128° 27′ 28′′ E. Nota. Llevando abierto el extremo E. del islote más oriental de los que hay al E. de la isla Gan-Su, del extremo O. de la isla Chang-tau, se pasa al O. de la roca Bailis.

Las sondas están tomadas en mareas bajas de sizigias.

Cartas números 42, 517 y 660 de la sección V. Madrid 24 de Octubre de 1888. = El Director, Luis Martí-NEZ DE ARCE.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 202

Manuel Garcia.—Murcia. Petra Quintana.—Cádiz. Benito Diéguez Pacos.—Villeza.

Quiterio Zarzalejo.—Oropesa. Viuda de Madariaga.—Coruña. Agustín Hernández.—La Haya.

Madrid 1.º de Abril de 1889 .- El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

día 1.º

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Colunga.—Carlos González, Mayor, 99, segundo.

Lugo.-Manuel Darriba, Pez, 3. Huelva —D. Ildefonso Fernández Sánchez, Alfonso IV, 1.

Idem.—D. Eugenio Cemboraín, Salesas, 9. Málaga.—Ceferino Alonso, Carrera San Jerónimo, 40.

Ciudad Real.—José Blanco, Monteleón, 16. Ronda.—Juan Sánchez Cabello, Silva, 1, principal de-

Toledo.—Luis Cámara, Goya, 7.

Lorca.—Mateo Guijarro, estación Telégrafos. Toledo. — Pascual Martínez, Barquillo, 34, tercero iz-

NORTE

Navia.-Juan Suárez, Habana, 6, sequndo.

Madrid 1.º de Abril de 1889. = Por el Jefe del Centro,

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 74, de 15 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 58 y 222, de 11 y 16 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales necesarios en la primera, segunda y quinta agrupación con destino al cru-cero M. de la Ensenada, cañoneros Veloz y Audaz, Atrevida y corbeta Nautilus, bajo el tipo total de 1.308 pesetas 97 cénti-mos, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 15 del mes de Abril próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 22 de Marzo de 1889. El Secretario, Ramón Llo-

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretoria.

Esta Excma. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los acogidos en los dos Asilos de San Bernardino establecidos en Alcalá de Henares durante el año económico de 1889 á 1890, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1. La contrata comenzará á regir desde el día 1.º de Julio de 1889, ó desde el en que se otorgue la correspondiente es-critura después de dicha fecha, y terminará en 30 de Junio

de 1890.

2.ª El contratista se obliga á entregar diariamente y por su cuenta las raciones de menestra y utensilio que se le pidan con veinticuatro horas de anticipación por el Subinterventor y la Subdirectora, y á la hora que por éstos se señale.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de 28 céntimos de peseta la ración.

Cada ración se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

s siguientes:
Carne, 57'512 gramos por plaza.
Tocino, 10'782 id. por id.
Garbanzos, 86'268 id. por id.
Arroz, 28'756 id. por id.
Patatas, 57'512 id. por id.

Aceite, 0'330 centilitros por plaza.

Ajos, 230'046 gramos cada cien plazas.

Cebollas, 920'186 id. por id.

Carbón mineral y vegetal, por mitad, 230'046 id. por plaza.

Pimentón, 460'093 id. cada cien plazas.

Sal, 1.840'371 id. id. id.

Vinagre, 1.290 litros id. id. La cena que se dará á los asilados se compondrá de patatas, arroz y judías, ya separadamente cada una de estas especies, ya combinadas entre sí, en las cantidades y días que dispongan los Sres. Delegado y Director. Cada ración de patatas será de 287 gramos, la de arroz de 86 y la de judías de

El contratista queda asimismo obligado á suministrar diariamente 10'284 litros de aceite mineral, ó petróleo, para el alumbrado de los establecimientos en los meses de Abril á Octubre, ambos inclusive, y 14'116 en los meses de Noviem-

bre á Marzo, ambos también inclusive.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: garbanzos, suaves de comer, de cochura fácil y buen tamaño; judías, de iguales condiciones que los garbanzos, y además la de estar secas y limpias; arroz, moreno, de grano entero, limpio, sin polvo y de buena cochura; patatas, lisas, sanas, redondas, de buen sabor y mediano tamaño; tocino, añejo salado y gordo, sin enranciar, de buen sabor y que no esté ahumado ni averiado; aceite, puro de olivas, de la mejor ca-lidad, clarificado y de buen sabor; carne, de vaca, fresca, bien desangrada y con sólo una sexta parte de hueso y desperdi-cio; carbón vegetal, de canutillo de encina, seco, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca duro, compacto y sonoro, de fractura brillante, sin tizos ni mezcla de ninguna otra materia; carbón mineral, de fácil y dura combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna; los demás artículos, todos asimismo de buenas condiciones é iguales en clase á los mejores que se expendan al público.

6.ª El contratista tendrá constantemente en los establecimientos existencias suficientes para el suministro de un mes, á cuyo fin se le facilitará el local necesario, siendo de su cuen-

ta los gastos de conducción, colocación y acomodamiento.
7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves, una en poder del contratista y otra en el de la persona que el señor Delegado de estos Asilos designare, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción de menestras intervengan uno y otro, cuidando de que, bajo su responsabilidad, solamente el establecimiento se surta de ellas, inspeccionando el servicio y la entrega diaria de raciones el referido empleado, y cuidando que llenen estas condiciones de contrata.

8.ª El establecimiento facilitará los cajo:

El establecimiento facilitará los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, los cuales se entregarán al contratista por medio de inventario y bajo su res-

ponsabilidad.

9.ª El examen de las raciones se hará al ser introducidas en el almacén de existencias y al salir á la cocina para codimentarlas; á su reconocimiento asistirán la Subdirectora y Profesor Médico, y á su peso el Subinterventor de los dos Asilos y Hermana encargada de la cocina, en ausencia del Delegado y Director, teniendo obligación el primero de llevar la entrada y salida de raciones, que se confrontará á su tiem-po por medio de las liquidaciones con las cuentas que presen-

10. Los artículos que no reunan las condiciones de contrata se desecharán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente, y en caso de no hacerlo se adquirirán por el Subinterventor á su costa. Si la mala calidad del artículo desechado diera lugar á la imposición de multa por la Autoridad, satisfará además el contratista el cuádruplo del importe á que ascienda la falta del ar-

tículo, que recaerá en favor del establecimiento.
11. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo indicado en la condición 1.ª será el de 250.000.

12. El importe de las raciones suministradas se abonará por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento, mediante la presentación en Contaduría de las cuentas por duplicado y documentos que acrediten el suministro, las cuales irán firmadas por el contratista, Subinterventor y Superiora, la conformidad del Director, la toma de razón del Interventor y el V.º B.º del Sr. Delegado especial de los Asilos.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 14 de Mayo de 1889, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no

feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos seran numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entre-gados no podrán retirarse por ningún motivo. 5.ª La fianza provisional que menciona la condición ante-

rior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la

cotización oficial. 6.ª El tipo para esta subasta es el de 28 céntimos de peseta la ración de menestra, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto

municipal correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, des-echando en el acto las que no vengan acompañadas del res-guardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto à continuación, siempre que las diferencias pue-dan producir, à su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que con-traiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones pre-

sentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.⁵, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales

á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá li-citación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de

Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza defini-tiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaría de esta Villa 7.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituído la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efec-tivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Sr. Delegado especial de los mismos en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y do-

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesoreria municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Marzo de 1889.= El Secretario, Rafael Sa-

Modelo de proposición.

D......que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra utensilio á los dos Asilos de San Bernardino establecidos en Alcalá de Henares durante el año económico de 1889 a 1890, anunciada en el *Bolettn oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á.... tipo.... con la cantidad en

Madrid.... de de 188....

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CARTAGENA

D. Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro-

cesado José Aliaga Martínez, hijo de José y de Javiera, natural de Librilla, de treinta y dos años de edad, soltero, panadero, vecino de esta ciudad, con morada en el barrio de San Antonio Abad, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle una providencia, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MA-DRID, comparezca ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades para que procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á 26 de Marzo de 1889. = Pedro Espinar.=El Secretario, Angel Cos-Gayón.

D. Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Olivares Caro, hijo de Martín y Agustina, natural de Lorca, de diez y nueve años de edad, soltero, panadero, vecino de esta ciudad, calle de Pólvora, núm. 1, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle una providencia, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; apercicido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel pública.

Dada en Cartagena á 26 de Marzo de 1889.=Pedro Espi nar.=El Secretario, Angel Cos-Gayón.

D. Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Manuela Mula Sánchez, hija de Juan y Josefa, natural de Alumbres, de esta ciudad, con morada en la posada de San José, de veintisiete años, viuda; Isabel Ruiz Jiménez, hija de José y Francisca, natural de Pacheco, vecina de esta ciudad, de cincuenta años, casada, y Agustín Carrillo Sánchez, hijo de Pedro y María, natural de Puerto Lumbreras. de cincuenta años de edad, casado con la anterior, con morada en la Morería Alta, núm. 41, los cuales no han sido habidos en su domicilio al ir á citárseles para la asistencia á un juicio oral, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Tribunal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que bubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos sean conducidos por tránsitos de justicia á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 26 de Marzo de 1889.—Pedro Espinar. =El Secretario, Angel Cos-Gayón.

RONDA

D. José María Castello y Carrasco, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ana Guerrero Terrones, de treinta años de edad, de estado viuda, natural de Cuevas Altas, para que comparezca ante este Tribunal el día 14 de Mayo, á las doce de la mañana, á declarar en el juicio oral de la causa que se sigue contra Miguel Guillén Cordón, por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ronda á 13 de Marzo de 1889.—José María Castello.=Por su mandado, Adolfo Montero. J-1880

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Por el presente, en virtud de providencia del Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, refrendada del infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza á José Mancebo y Amador, Juan Mancebo y José Lorenzo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezcan en la Notaría de este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, número 3, principal, á prestar la correspondiente declaración, concediendo ó negando el consejo que previene la ley, para el matrimonio que intenta contraer su hija y nieta Isabel Mancebo y Lorenzo con Enrique Díez y Ruiz; bajo apercibimiento de que si pasado dicho término no lo verifican, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 29 de Marzo de 1889. Elías Sáez.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares x su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Josefa García Pertusa, vecina que ha sido de Loeches, y cuyo paradero y residencia se ignora, para que en el términe de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en la Notaría de D. Gregorio Azaña, de esta ciudad, á aceptar la escritura de cesión de una casa, sita en dicho Loeches, y su calle de los Conventos, que a su favor ha de otorgar D. Tomás García de la Iglesia, vecino del repetido Loeches, y cuya casa ha de cedérsela en pago del crédito de 3.250 pesetas, que se obligó á pagarla y es en de-

berla, procedentes de los salarios que devengó como criada | que fue de D. José García Tribes y Doña María García de la Iglesia; bajo apercibimiento que de no comparecer aceptar á dicha escritura en su nombre y representación su Procurador D. Fernando De Pedro, que la representó en los autos civiles ordinarios que siguió contra el D. Tomás sobre nulidad de una memoria testamentaria otorgada por el D. José García

Dado en Alcalá de Henares á 27 de Marzo de 1889.=José María Espuñes.=Ante mí, Pascual Moreno.

ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

Por la presente requisitoria se llama á los rematados Francisco Rodríguez Esquinas, natural de Huércal, vecino de esta ciudad, de veintinueve años de edad, y Ramón Bráñez Puertas, natural de Villanueva, de cuarenta y un años de edad, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte días para la práctica de cierta diligencia.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos reos, conduciéndolos á la cárcel de esta ciudad á los fines indicados.

Dada en Almería á 22 de Marzo de 1889.=Francisco Esteban. = El Escribano, Ignacio Pino. J-1863

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Puig Mayols, nijo de Francisco y Josefa, de diez y nueve años de edad, soltero, cerrajero, natural y vecino de Gracia, que habitó en la calle de la Aurora, núm. 7, piso tercero, puerta primera, de dicha villa, de estatura regular, regordete, moreno, sin pelo de barba, cabello castaño, y viste de jornalero, sin ninguna señá personal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á fin de serle notificado el auto de prisión que se ha dictado contra el mismo en méritos de la causa que instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser

En nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la bessa captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición del referido Francisco Puig Mayols.

Dada en Barcelona á 20 de Marzo de 1889.=Félix M. Ballarín.=Por mandado de S. S., Antonio Aguilar.

BRIBIESCA

D. Francisco Alcalde y Góméz, Juez de primera instancia de esta villa de Bribiesca y su partido.

Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar, fundada en 1.º de Julio de 1620 por el Licenciado D. Francisco Fernández de la Hoz, Canónigo Arcipreste de la Santa Iglesia de Burgos, radicando los bienes que constituyen dicha capellanía en el pueblo de Castil de Linces, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACE-TA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos; parándoles en otro caso el perjuicio á que hubiere

Así está acordado en demanda interpuesta por D. Juan

Dado en Bribiesca á 26 de Marzo de 1889.=Francisco Alcalde.=Por mandado de S. S., Justo G. Saiz. X-1558

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Almagro Ballester, casado, jornaler nueve años de edad, y vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero y señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre abusos deshonestos; advirtiéndole que si así lo hiciera se le oirá v administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Bartolomé Almagro, y siendo habido lo pongan con las seguridades oportunas en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 26 de Marzo de 1889.=Enrique D. Ruiz de Castillo.—Ante mí, Manual Belda. J-1865

CEBREROS

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez instructor del partido de Ce-

Por el presente se cita y llama á Vicente Manso y Huguet, vecino de Madrid, calle de Juanelo núm. 17, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, ó autorice en forma persona que en su nombre lo haga, para entregarle la indemnización y alforjas depositadas en esta Escribanía, en cumplimiento á lo resuelto por la Superioridad en la causa que por hurto se ha seguido contra Sandalio Méndez y Sevilla; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebreros á 28 de Marzo de 1889.=Miguel Sáiz Gómez.=El actuario. J - 1866

CUELLAR

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores de un robo cometido en casa de Blas Peña Martín, vecino de Castro de Fuentidueña, durante la noche del 15 al :6 del actual, consistente en 600 pesetas en billetes del Banco de España, de 25 á 100 pesetas cada uuo, de varias emisiones, 10 ó 12 centenes con el busto de D. Alfonso XII, 500 pesetas en lmonedas diversas de plata, y 100 próximamente en calderila de 5 y 10 céntimos; un bolsillo de retor de 20 centímetros de largo y muy poco menos de ancho; dos bolsas de piel de gato; una escopeta Remingthon á que falta parte de un tornillo de la culata; un revólver de seis tiros con 30 cápsulas sueltas; cinco kilogramos de longaniza; uno de costillas de cerdo, y dos en una pieza de pan, ignorándose otras señas que las de contar los delincuentes de treinta á cua enta años, y dos de ellos poco más de metro y medio de estatura, siendo más altos los demás; previniendoles que de no comparecer en término de diez días, contados desde el siguiente à la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Burgos y Soria, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura y conducción á este Juzgado de los sujetos que de sus averiguaciones aparezca intervinieron en aludido hecho, ó en poder de los cuales se encontraran los objetos expresados, ó de que conviniendo con las señas fijadas no justificaran su legítima procedencia.

Dada en Cuéllar á 25 de Marzo de 1889.=Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Secretario, Licenciado Agapito Sainz Alonso. J-1867

ELCHE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía de la Nación procedan á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren un reloj de bolsillo, de plata, cilindro, descompuesto, nueve duros, ocho en plata y como uno en cuartos, estando aquéllos, dos en pieza y los restantes en pesetas; diez duros, dos de los mandados retirar y los demás corrientes; un rosario de plata, blanco, con cruz, un pendiente de oro con perlitas blancas, unos pendientes de niña, de oro y coral, y dos sortijas, una de oro con una piedra amarilla, y la otra de plata con una piedra morada, cuyas alhajas y dinero "aeron robadas en la noche última de la casa del huerto de D. José Brick Miralles, llamado del Moncho, próxima á esta ciudad, y habitada por Vicente María Torres, alias el Moncho, y caso de ser habidas, las pondrán unas y otras á disposición de este Juzgado.

Elche 25 de Marzo de 1889.—Natalio Gumiel.—Jerónimo Sánchez. J--1868

HELLÍN

El Sr. D. Miguel García Abbero, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de ayer, ha acordado en la causa que se sustancia á virtud de denuncia presentada por D. Miguel Navarro Martínez contra el Alcalde de Tobarra y otros sobre concción y desobediencia, que se cite al testigo José Gil Antón, cuyo paradero se ignora, pero que ha sido ultimamente vecino de Madrid, á fin de que comparezca en este Juzgado para ampliarle la declaración que tiene prestada dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, ó que dentro de dicho término manifieste su actual residencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio

Hellín 28 de Marzo de 1839.=V.º B.º=García.=El Escribano, Miguel Atienza. J-1869

D. Fernando Bel y Bayarri, Escribano de este Juzgado. Doy fe que en el mismo y por mi Escribanía se ha seguido causa contra Gabriel Rodríguez Olivera y Simón Vázquez Velasco por delito de defraudación, y en oportuno estado se dictó la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Huelva, á 22 de Septiembre de 1835, el Sr. D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia é instrucción de la misma y su partido.

Vista la presente causa criminal, seguida de oficio por defraudación á la Hacienda contra Gabriel Rodriguez Olivera, residente en término de Castillejos, casado, de veintiocho años de edad, de oficio sirviente, sin instrucción, y no ha sido procesado; y Simón Vázquez Velasco, conocido también por Simón Conde, natural de Castillejos, soltero, de veintinueve años de edad, comerciante, con instrucción y sin procesamientos anteriores.

- 1.º Resultando que sobre las once de la mañana del día 31 de Diciembre del ano anterior los carabineros que se expresan en el acta que encabeza este proceso aprehendieron en las inmediaciones del puente de Gibraleón á Gabriel Rodríguez una caballería con dos bultos ó fardos que contenían 515 cascos de sombreros:
- 2.º Resultando que reunida la Junta administrativa, después de oir al procesado Gabriel, puso á latmercancía la penalidad marcada en las Ordenanzas de Aduanas, y pasó á este Juzgado el tanto de culpa; cuyos hechos son probados:

- 3.º Resultando que para poder apreciar cuáles fueran los derechos de Arancel que adeudaran expresados géneros aprehendidos con la caballería, y una vez que por la Junta administrativa no se hizo constar concretamente cuáles fueran aquéllos, se pidió este dato á la Administración de Aduanas, quien lo fijó en 515 pesetas, y los de la caballería en 31 con 50 céntimos, siendo su total el de 546 con 50 céntimos; hechos también probados:
- 4.º Resultando que el procesado Gabriel, al confesar de plano el hecho tal cual aparece del acta de aprehensión, como manifestase que dichos dos bultos, con la caballería, le hatían sido entregados por su amo Simón Conde para entregarles en la estación del ferrocarril de esta ciudad, ignorando lo que contenían, á virtud de tal dato se declaró procesado á referido Simón, quien en su indagatoria niega toda participación en el hecho expuesto por el Gabriel, viniéndose á comprobar después tal negativa por cuanto aparece de la diligencia del careo, folio 96:
- 5.º Resultando que recibidas las correspondientes declaraciones á los carabineros aprehensores, éstos ratificaron cuanto resulta del acta de referencia y aparece en ella consignado:

Vista la acusación fiscal, en la que se pide se imponga al procesado Gabriel Rodríguez la multa de 1.639 pesetas 50 céntimos, accesorias y mitad de costas, y al Simón Vázquez la absolución, con cuya pena no se conformó el Gabriel, por lo que se confirió traslado para la defensa, la cual hecha, pide se le absuelva.

- 1.º Considerando que el delito de defraudación que se persigue se halla comprendido en el núm. 1 del art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852; y que su existencia, así como la participación que de autor único tuvo en él Gabriel Rodríguez, aparecen justificados por las declaraciones y su propia confesión, folio 60 vuelto y siguientes y 99, sin que aparezca probada la delincuencia del Simón, también procesado:
- 2.º Considerando que la pena imponible en el presente caso es la del duplo al cuádruplo del importe del derecho defraudado, según el art. 27 del citado decreto:
- $3.^{\circ}$ Considerando que en la ejecución del delito mencionado no ha concurrido ninguna circunstancia agravante ni tampoco atenuante:

Vistos los artículos 19, 27, 28 y 33 del repetido Real decreto:

Fallo que debo condenar y condeno á Gabriel Rodríguez Olivera en la multa de 1.093 pesetas, duplo valor del importe del derecho defraudado, y en caso de insolvencia por dicha multa, á que sufra la prisión subsidiaria á razón de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos, condenándole además al pago de una mitad de costas. Y absuelvo de la instancia, por no hallarse justificada su participación en el hecho de autos, al procesado Simón Vázquez Velasco, conocido también por Simón Conde, con declaración de oficio de la otra mitad de costas del proceso.

Notifíquese esta sentencia á las partes, y en caso de que no se interponga apelación, llévese á efecto la misma; y quedándose con testimonio del sumario, remítase la causa original en la forma prevenida en el art. 86 del citado Real decreto.

Así por esta lo mando, pronuncio y firmo.=Angel Cebrero.»

Y como quiera que el procesado Gabriel Rodríguez no ha podido ser habido para notificarle la preinserta sentencia, se ha acordado insertar ésta en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de dicho procesado; haciéndose constar que si en el término de diez días no comparece á apelar de dicho fallo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 23 de Marzo de 1889.=Fernando Bel. J-1870

MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilio Chevalier y Filodot, natural de Saimbonet, departamento de la Coresa (Francia), soltero, hijo de Antonio y de Ana, cafetero en el titulado de Bourdeaux, sito calle de Hortaleza, números 14 y 16, de veinticinco años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que se le sigue por estafa.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la prisión y conducción á la cárcel celular del referido procesado, dando aviso á este Juzgado de su ingreso lo antes posible.

Madrid 23 de Marzo de 1889.—José Rodríguez Zapata— El Secretario, Emilio J. Pérez. J—1871

MADRID-NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. José Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Pedro Mendicueta contra D. Manuel de Aguilera y Gamboa sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta de tres diez y seis avas partes del cortijo de Pedrique, situado en la campiña y término de la ciudad de Córdoba, que en su totalidad contiene 648 fanegas de tierra, equivalentes á 396 hectáreas, 70 áreas y 56 centiáreas, valoradas dichas tres diez y seis avas partes en 15.188 pesetas, por cuyo precio sa-

len á subasta. Para el doble y simultaneo remate en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, y en el de la ciudad de Córdoba se ha señalado el día 4 de Mayo próximo, á las dos de la tarde; y se advierte á las personas que deseen interesarse en la subasta, que los títulos de la propiedad, con los cuales deberán conformarse, sin derecho á exigir otros, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario D. Juan Vivó, calle de Santa Isabel, núm. 12, principal; que para tomar parte han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó depositar en la Caja general el 10 por 100 efectivo de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y que el otorgamiento de la escritura de venta, en su caso, deberá verificarse dentro de los ocho días siguientes al en que se haga la adjudicación al mejor postor y ante dicho actuario, como Notario de los del Ilustre Colegio de esta Corte.

Dado en Madrid á 29 de Marzo de 1889. — V.º B.º — Fernánnández de la Hoz. — Ante mí, por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1557

MADRID-OESTE

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste, en causa que instruyo en averiguación de los motivos que han producido la muerte de Ignacio González Pacho en el parador de Santa Casilda de esta Corte, el cual representa tener unos sesenta años de edad, sin que contenga señas.

Se cita y llama á los parientes más próximos de dicho finado ó á los que se crean con más derecho, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de varias diligencias acordadas en la misma; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente si no lo verifican.

Dado en Madrid á 4 de Enero de 1889.=Laurentino Ocampo.=El Secretario, Francisco Ruiz. J—1872

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, se cita y llama á Antonia Blanco Díaz, de cuarenta y cinco años, viuda, lavandera, natural de Escolo de Llames (Oviedo), que últimamente vivió en la calle de San Bernabé, núm. 16, bajo, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para declarar en causa que por estafa de ropas á la misma se instruye contra María Sánchez Pérez; pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 27 de Marzo de 1889.—Laurentino Ocampo y Castrillo.—Por mandado de S. S., Francisco Ruiz. J—1873

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, se cita y llama á Francisco Fernández, que se dice habitó en la calle del Peñón, núm. 42, sin que consten otras señas, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para recibirle cierta declaración acordada en causa criminal que me hallo instruyendo por tentativa de estafa desde las prisiones militares.

Madrid 28 de Marzo de 1889.=Laurentino Ocampo.=Por mandado de S. S., Francisco Ruiz. J—1874

MADRID-SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente y con arreglo al número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Carmen Bernal Bardó, hija de Fernando y de Josefa, natural y vecina de esta Corte, de veinticinco años, soltera, cuyas señas son: estatura regular, enjuta de carnes, colortrigueño, facciones regulares, ojos negros, un poco bizca, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la carcel de su sexo, para extinguir la pena de dos meses y once días de arresto mayor y accesorias que le fué impuesta por sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en causa por lesiones; bajo aperbimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de dicha Carmen Bernal, dejándola en su caso en la cárcel de mujeres á mi disposición.

Dada en Madrid á 8 de Marzo de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, por mi compañero Llopis, Manuel Kreisler. J—1875

MARQUINA .

D. Manuel Reñaga y Saenz de Russío, Juez de primera instancia de esta villa de Marquina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes relictos á la muerte de Doña María Nicolasa de Ceceaga y Ansoategui, soltera, natural de Elgueta y domiciliada en la villa de Lequeitio, donde falleció el día 11 de Enero último, sin disposición testamentaria, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlos dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la inser-

ción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; y se advierte que los que han reclamado la herencia son D. Pedro y Doña María de Ugarte Ceceaga, y D. Manuel, D. Agustín y Doña Mónica Irazabalveitia Ceceaga, sus sobrinos carnales.

Dado en Marquina á 9 de Marzo de 1889.=Manuel Reñaga. Por mandado de S. S., Julián de Bascarán. X—1556

MATARÓ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos del expediente instado por D. Joaquín Girón y Arcas, Registrador de la propiedad interino que fué de esta ciudad para la devolución de la fianza que prestó para garantir el buen desempeño de tal cargo, se expide este edicto, por el que se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación por la gestión de dicho Sr. Girón en el cargo de Registrador interino de ésta, para que dentro del plazo improrrogable de seis meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á deducir en forma las reclamaciones que procedan; con apercibimiento de que pasado el semestre sin reclamar se decretará si procediere la devolución de aquélla.

Mataró 21 de Marzo de 1889.=Ante mí, José Centellen Dorda, Escribano.

J—1876

MONDOÑEDO

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Hago saber que D. José Marandeira Rico, que desempeñaba en este partido con carácter de interino el cargo de Registrador de la propiedad, cesó en el mismo el día 12 de Febrero último.

Lo que se anuncia para que los que se juzguen con derecho á hacer alguna reclamación lo verifiquen ante este Juzgado en el término de seis meses, que empezarán á contarse en el día 16 del mencionado Febrero; apercibidos que transcurrido dicho término será retirada la fianza constituída por el Sr. Marandeira Rico en garantía del buen desempeño del indicado cargo.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 16 de Marzo de 1889. = Edelmiro Trillo. = Por mandado de S. S., Alejandro Torriso.

J-1812

NULES

D. Constantino Ballester y Ciurana, Doctor en Derecho civil y canónico, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta villa de Nules y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Dionis Bosquet, vecino de Onda, de unos treinta años de edad, sin oficio conocido, de estatura más que regular, pelo negro, color moreno, barba clara, nariz aguileña, ojos pardos; viste pantalón de algodón de color oscuro, blusa de cretona color ceniciento, pañuelo en la cabeza y calza alpargatas de cáñamo, para que dentro del término de quince días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en los diarios oficiales, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo sobre robo de un jamón de la casita que habita Vicente Sancho, situada en término de Onda, partida Miramcam, cuyo hecho tuvo lugar el 22 de Enero último; apercibiéndole de que si no se presenta dentro del término fijado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que por los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado Mariano Dio nis Bosquet, conduciéndole en calidad de preso á las cárceles de esta villa.

Dada en Nules á 22 de Marzo de 1889. — Constantino Ballesteros. — Por su mandado, Faustino Valentín. J—1846

ORENSE

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor D. Darío Lago, Juez de instrucción de este partido, cito á un sujeto como de veinte años de edad, estatura regular, color moreno, sin barba, que al ser aprehendido con tres pollinos cargados de contrabando la noche del 21 de Julio de 1886 dijo llamarse Manuel Fernández, vecino de Lamadarcos, en Portugal, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, establecido en la calle de San Pedro, núm. 12, á fin de ser notificado del auto de procesamiento recaído contra el mismo en causa que se le sigue por defraudación á la Hacienda; con apercibimiento de que en otro caso se le declarara rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Orense 26 de Marzo de 1889.—El actuario, Felipe López.

En nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina, D. Darío Lago, Juez de instrucción de la ciudad de Orense y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre, cuyo nombre y señas se ignoran, el cual, serían las dos de la madrugada del 21 de Julio último, traspasó la frontera portuguesa en las inmediaciones del pueblo de Cadabós, partido del Verín, conduciendo un caballo con dos corambres de vino, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, establecido en la calle de San Pedro, núm. 12, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por defraudación á la Hacienda; con apercibimiento

de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndole á mi disposición con las seguridades debidas.

Orense 26 de Marzo de 1889. = Dario Lago. = De su orden, Felipe López.

ORTIGUEIRA

D. Julián Payola Portugal, Juez de instrucción de esta villa de Ortigueira y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y cito al procesado, en ignorado paradero, D. Marcos Milia, vecino de San Román de Montojo, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, así como su actual domicilio, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar indagatoria en el sumario que instruyo contra el Ayuntamiento de Cedeira y Junta de asociados sobre exacciones ilegales en el repartimiento y cobro de la contribución de consumos del año económico de 1887 á 88; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en la villa de Ortigueira á 19 de Marzo de 1889.—Julián Payola.=Ante mí, Ramón Teijeiro. J-1878

OVIEDO

D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rozada, alias Veintidós, vecino del barrio de San Lázaro, arrabal de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Jnzgado con el fin de prestar declaración en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así como civiles como militares, procedan á la busca y captura del José Rozada, poniéndole á mi disposición y en la cárcel pública de este partido, caso de ser habido.

Dada en Oviedo á 25 de Marzo de 1889. = Alberto Ríos y Rojas.=Por mandado de S. S., Cayetano Meana.

El Sr. D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido, por providencia del día de hoy dictada en el sumario que instruye sobre presentación de un mozo por otro, acordó se cite en forma á medio de la presente cédula, como lo ejecuto, á las personas que con su filiación se darán, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que se publique esta mencionada cédula en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado, á fin de declarar en la causa arriba expresada; con apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, púes buscados en sus respectivos domicilios no fueron hallados.

Las personas son:

Gabriel Rebollo Aguen, Gabriel Martínez y Rodríguez, Antonio Martín y Martín, y Antonio Martín y Rodríguez, todos de mayor edad, solteros, jornaleros y domiciliados en Madrid; el primero, calle de San Lorenzo, núm 12, principal; el segundo, Amparo, 3, y los otros dos, Tostado, 3.

Oviedo 26 de Marzo de 1889.-El actuario, Antonio Bances. J-1849

PADRON

D. Francisco J. Puig Vilomara, Licenciado en Derecho, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia

Certifico que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la villa de Padrón, á 18 de Marzo de 1889, el Sr. D Nissén González Valdés, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante Doña Bruna de la Riva y Riva, viuda de D. Florencio García Lozano, propietaria y vecina de la ciudad de Santiago, por su derecho y como legal administradora de sus hijos menores Doña Carlota, D. Segundo, D. Miguel y D. Rafael García de la Riva, representada por el Procurador D. Ramón de Acosta y López, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Rodríguez Covián; y de la otra, como demandados Doña Rosa Brión Lois, vecina dé la villa de Rianjo, viuda y albacea testamentaria de su finado marido D. Domingo García de la Riva y legítima administradora de sus hijos menores D. José, D. Enrique y D. Manuel García Brión; Doña Ramona García Brión, de la misma vecindad que la anterior, viuda de D. Eugenio Abelleira; Doña Dolores García Brión, casada con D. Ramón Gamallo, vecinos de Villagarcía; Doña Cándida García Brión, casa la con D. Manuel Cortés, y don Juan García Brión; cuyo domicilio de estos últimos es desconocido, y en representación de todos los estrados del Juzgado por la rebeldía en que fueron declarados sobre pago de 17.120 reales ó sean 4.280 pesetas importe del pagaré que se acompaña con la demanda, gastos de protestos é intereses vencidos y que se venzan;

Fallo que debo condenar y condeno á la viuda y herederos de D. Domingo García de la Riva Doña Rosa Brión Lois; don

José, D. Enrique y D. Manuel García Brión; Doña Ramona García Brión, viuda de D. Eugenio Abelleira; Doña Dolores García Brión, casada con D. Ramón Gamallo; Doña Cándida García Brión, casada también con D. Manuel Cortés, y don Juan García Brión, á que dentro de diez días paguen á Doña Bruna de la Riva y Riva, como representante legal de sus hijos menores Doña Carlota, D. Segundo, D. Miguel y D. Rafael García de la Riva la cantidad de 4.285 pesetas con 75 céntimos, importe del pagaré y gastos del protesto que se reclaman, con más los intereses legales, desde el día de su vencimiento hasta el completo pago, y sin hacer especial con-

Así por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicará en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE Madrid, si dentro de segundo día no se pidiese la notificación personal á los rebeldes, y al efecto pudieren ser habidos los ausentes en ignorado paradero, lo pronuncio, mando y firmo.-Nissén González Valdés.

Pronunciación.—Leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy.

Padrón 18 de Marzo de 1889, de que yo Escribano doy fe.=Ante mí, Francisco J. Puig.»

Y consiguiente á lo acordado para la insercion del anterior nserto en la Gaceta de Madrid, expido el presente en Padrón á 22 de Marzo de 1889.=Francisco Puig.

PINA

X - 1560

D. Policarpo Trillo, Juez de instrucción de la villa y par-

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Usón Alonso, alias Matotos, hijo de Mariano y de Joaquina, natural de Quinto, residente últimamente en Zaragoza, soltero, jornalero del campo, de veintiún años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño oscuro, cejas ídem, cara llena y redonda, ojos negros, nariz regular, barba medio poblada, boca y frente regulares, color moreno, aire marcial, que vestía pantalón oscuro, chaqueta corta, chaleco y faja también oscuros, alpargatas blancas pasadas con trenza y boina color café, y cuya actual residencia se ignora, para que comparezca en este mi Juzgado, sito en el exconvento de San Francisco, en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, y recibirle declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra dicho Usón y dos más sobre robo de dinero; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del nombrado José Uson, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pina á 23 de Marzo de 1889.—Policarpo Trillo.— De su orden, Juan Rodríguez Pallarés. J-1850

RIOSECO

D. Lope Lorenzo Lorenzo, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Rodríguez, licenciado del penal de Valladolid en el mes de Febrero último, y que tiene como seña particular un lunar en la cara, ignorándose las demás circunstancias, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye con motivo del robo ejecutado en la iglesia de Santiago de esta ciudad.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del citado Pedro, cuya prisión ha sido acordada por

Dada en Rioseco á 26 de Marzo de 1889.—Lope Lorenzo.— Por mandado de S. S., Cesáreo Artero González.

SALAS DE LOS INFANTES

D. Nicolás Salazar Sabando, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se encarga la busca y ocupación de los siguientes objetos, alhajas y cantidades en metálico, que en la noche del 14 de Enero último á la madrugada del 15 fueron sustraídos de la casa habitación de D. Manuel Navazo Costalago, Cura párroco y vecino de Doña Santos, distrito municipal de Aranzo de Miel, en este partido judicial, interesándose así bien la remisión á este citado Juzgado de los objetos que fueren hallados, conduciendo detenidos á los sujetos en cuyo poder se encontraren; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que me hallo instruyendo contra León Sastre de León, Pedro Cuello Lozano, Andrés Aranguez Lozano, Faustino Cuello Lozano y Raimundo Sastre Abad sobre robo y lesiones.

Efectos cuya busca y ocupación se interesan.

- 1.º Siete monedas de oro de 16 duros, ó sean onzas, antiguas, con busto de Carlos III y Fernando VII.
- 2.º Cuarenta monedas de oro de cinco duros, con busto de Isabel II y Alfonso XII.
- 3.º Un billete del Banco de España de 25 pesetas.
- Sobre 50 á 70 duros en monedas de plata.
- 5.º Unos pendientes largos de oro, de figura de alfilerones, con muchos enrejados y dos piedras azules cada uno.
- 6.º Unos pendientes de plata con piedras blancas.
- 7.º Un reloj de plata de bolsillo y remontoir con cadena de cordoncillo negro.

- 8.º Un cáliz de plata con su patena y cucharilla, el primero bastante deslucido, y mucho más la patena, su peso todo 18 onzas, notándose en la peana del cáliz dos hundimientos, del diámetro cada uno como de una lenteja.
- 9.º Un copón también de plata y de peso ocho onzas.
- 10. Una corona de la efigie, una virgen, aquélla de plata, de cinco y media á seis onzas de peso, la cual es labrada, y parece ser le falta una cruz que tenía en el remate.
- 11. Arroba y media próximamente de chorizos.

12. Una arroba de cecina de res vacuna.

Dada en Salas de los Infantes á 23 de Marzo de 1889.= Nicolás Salazar.—Por su mandado, Emilio S. de la Mora.

SAN FELIU DE LLOBREGAT

El infrascrito Escribano, Secretario.

Certifico que en la causa criminal sobre estafa contra Luis Gavarró y Tomás, obra la requisitoria del tenor siguiente:

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Gavarró y Tomás, hijo de Juan y de Angela, de veintisiete años de edad, natural del pueblo de Sans, residente últimamente en la ciudad de Palma de Mallorca, soltero, relojero, de estatura regular, color sano, cara redonda, barba poblada y rubia, cabellos del mismo color, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle declaración como procesado en méritos de la causa que se le sigue por estafa de un reloj á Pablo Parent y Cuyás; bajo opercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero del repetido Luis Gavarró, procedan á su prisión y remisión á las cárceles de esta villa, á disposición del presente Juzgado.

Dada en San Feliu de Llobregat á 16 de Marzo de 1889.= Mariano Pérez y Septién. = Ante mí, Antonio Toll y Padris. J-1882

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Cristóbal Lugo y García, Juez accidental de instrucción del partido de Santa Cruz de la Palma, en Canarias.

Por el presente se llama á Antonia de Paz y Paz, natural de la villa de San Andrés y Sauces, en el pago de los Galguitos, de treinta y dos años de edad, soltera, hija legítima de Antonio de Paz Medina y Antonia de Paz Pérez, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado á rendir declaración en la causa criminal seguida por su desaparición; encargándose además á todas las Autoridades procedan á practicar las más eficaces diligencias en averiguación del paradero de la referida Antonia de Paz y Paz.

Santa Cruz de la Palma, Canarias, 5 de Marzo de 1889.= Cristóbal Lugo y García.=Por mandado de S. S., Manuel de las Casas Bethencourt. J-1813

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en sumario criminal por estafa, tiene acordado se cite en forma legal á Dolores Sierra Ontarilla, vecina de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado inmediatamente á prestar una declaración; apercibida de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho si no comparece.

Y para que surta los efectos de la ley esta citación expido la presente, que firmo en Santander á 11 de Marzo de 1889.= El Secretario, Jesús Escobio. J-1827

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber que D. Tomás Morales Hernández, Registrador que fué de la propiedad de este partido, y que había desempeñado con anterioridad y durante su carrera los de Sequeros en la provincia de Salamanca, y Fuentesaúco en la de Zamora, fué jubilado el 1.º de Febrero de 1881, y con el fin de que en su día pueda ser devuelta la fiana que para el desempeño del referido cargo tenía prestada, y á los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por sexta y última vez dicha cesación por jubilación del expresado Sr. Morales en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Salamanca y Zamora, para que las personas que se crean con algún derecho contra la fianza constituída por aquél por razón de los cargos que había desempeñado, deduzcan las reclamaciones oportunas dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Santander à 23 de Marzo de 1889.=Alejandro Martín.=Ante mí, Benigno Velasco.

VERA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en la causa que pende en este Juzgado sobre robo de unas aves y cierta cantidad de dinero á Francisca Reyes López, vecina de Mojácar, se ha mandado se cite y llame por medio de cédula á Francisco García Fernández, de aquella vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el en que se verifique la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar cierta declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Vera 24 de Marzo de 1889. = Ginés González.

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Marzo de 1889.

ACTIVO	Pesetas.
ACTIVO Accionistas. Caja Cartera. Cuentas corrientes. Cuentas varias. Valores en depósito Valores en garantía	12.500.000 5.441.577'10 22.827.072'28 1.109.677'81 2.232.327'42 94.648.397'84 13.359.706
Total	152.118.758'45
PASIVO	
Capital. Fondo de reserva. Obligaciones á pagar. Cuentas corrientes. Cuentas varias. Acreedores por depósitos. Acreedores por garantías.	25.000.000 1.191.270 111.630·55 15.759.843·18 2.047.910·88 94.648.397·84 13.359.706
Total	152.118.75845
Madrid 30 de Marzo de 1889.—S. E. ú O.— tabilidad, G. Soubrie.—Dos Administradores zas.—Jaime Girona.	

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Abril de 1889, comparada con la del día anterior.

PERSONAL SIN NEWSFERDAL SERVICE AND STREET SERVICE AND STREET SERVICE	AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	
	CAMB	IO AL CONTADO
FONDOS PUBLICOS	Dia 30.	Dia 1.º
Druda perpetus, al 4 por 100 interior (Sin cupón.) d pluxa.	75*80 76*55	74'75-70-65 74'75-70-65-55-60 fin cor. fir cambio m. 74'65 75'80-25-20
no publicado. pequenos.	» 75'90	fin cor. fir., 0'50 primas. 74'65 74'80-75-70-90 74'95-85
idem id. al 4 por 166 exterior. (Sin cupón.)	77'55 77'60	76'60 76'60-55-65
dem amertizable al 4 per 160	89'40	» ·
pequeños Billetes hipotecarios de Cuba, 1986 (Sin	89'40	88'40-50-30
cupón) Sanco Hipotecario de España. — Cedulas	. 1	104170-65-55-60
al 5 por 100	106 0 ₁ 0 408'50	3 408 ⁴ 50
Idem del Banco Hipotecario de España Idem del Banco de Castilla	130 olo	» 65 010
cem de la Compañia arrendataria de ta- bacos (carpetas provisionales).	111 0[0	110'50-111
Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona	»	185 010

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete	0125	534	Logreño	0125	3A
Alcev	0.12	3	Lorca	0565	20
Alicanio	0.50	*	Lugo	0425	7.0
Almeria	0.25	20	Malaga	9420	19
Avila	0.25	. 28	Murcia	0.88	, Ar
Badajoz.	0.25	x	Orense	0125	14
Barcelona	0.20	20	Oviedo	0'25	20
Béjar	9:30	19	Palencia	0425	*
Bilbao	0*15	9	D. Mallorca.	0'25	
Burgos	0.25	30	Pamplona	0.25	
Caceres	0'25	14	Pontevedra.	0'25	3
Cadiz	0.15	20	Reus	9415	1 20
Cartagena	0415	39	Salamanca	0425	
Castellon	0.25	>>	S. Sebastián.	0420	25
Ciudad Real.	0.25	> I	Santander	0'15	1 23
Cordoba	0425	. se	Sta. Cruz Tfe.	0.35	150
Coruña	0425) b	Santiago	0.12	20
Cuenca	0.30	20	Segovia	0.25	36
Perrol	0.25	*	Sevilla	0'20	28
Ferona	0.25	*	Soria	0.30	l v
Hijón	0.25	>>	Tal. de la R.	0.65	:84
dranada	0425	. 20	Tarragona	9125	70
Bradalajara	0'25	>>	Teruel	· 0.32	29-
laro	0'25	3	Toledo	0.22	х»
luelva,	6425	230	Tudela	0.80	ъ
Huesca	0.25	29	Valencia	0.12	3
aén	0'25	29	Valladolid	0425	3 ₽
Jerez Front.".	0'15	20	Vigo	0.12	*
León	0'25	290	Vitoria	0 625	
zerida	0'15	>	Zamora	0125	-
inares	0.50		Zaragoza	0.10	20

Bolsas extranjeras.

parís 30 de marzo de 1889

	/ Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	À	75'00
	Idem id. id. interior	á	»
Fondos espa-	Idem amortizable al 2 per 100.	å	>
ñoles	3 por 100 exterior	á.	>
	3 por 100 exterior Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.	ŧ.	» ·
	Obligaciones de Cuba	ż	513'00
Fondos fran-	3 por 100	ä	85'17 112
ceses	4 1/2 por 100	4	104'40
Cons	oli lados ingleses (2 314 por 010)	ž	. 98 114

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, à la vista, libra esterlina, 25'99 pesetas. Idem, à ocho dias vista, id. id., 25'96 id. Idem, à 60 dias vista, id. id., 25'85 id. Idem, à 90 dias fecha, id. id., 25'85 id. Paris, à la vista, francos, beneficio al papel, 2'85. Idem, à ocho dias vista, id. id., 2'75 y 70.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Abril de 1889.

	ALTURA	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMOMETE:			·	
SORAS	del barómetro reducida á 0° y en milimatros			DIRECGION		ESTADO
HUMAD		Seco.	Humode- cide.	y clane del viento.		del sicio.
6 mañana 9 mañana 12 del día 5 de la tarde. 5 de la tarde. 9 de la noche	702'09 702'93 703'31 702'89 704'45 706'40	4'6 8'7 10'6 11'8 9'2 5'9	2·3 5·7 5·2 6·2 6·3 2·3	NE N N	Id. fte. Viento. Idem Id. fte.	M. nuboso. Nuboso. Casi cub. M. nuboso. Nuboso. Despejado.
Temperatu Idem minin D						13 ⁴ 4 3 ³ 10 ¹ 1
Temperatu Idem id. de D		a esfera	de cristal		2002.00	20'3 56'6 36'3
idem minin	getal ó lab	orable.	, * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	******		24'2 1 3 22 9
Velocidad ((kilómetr Oscilación Altura id. (os) barométric	za, id. (i	nilimetres	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		588 4 '3
	de	• • • • • • • •			0 6 0 6 4 0	- 0°6

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Abril de 1889.

1		f		1	i	İ	ı
1		Altere	l	Direc .			
		barométrica	Tempera-	MILES.	Puerra		
		á 0°	ture	ción	1	Reserve	Matada
1 8	OCALIDADES	y al nivel	an grados	4 - 1	del		
"	OCKLIDADLO	del mar en	centesi-	del		વેલો હાંદ્રોસ	is is vier.
1		milimatros	males.	viente.	viento.		
1				, 200	1	1	
1 -							
1 ~		WAT (0	010	an .		7.1	
	Sebastian.	761'2	8,0	SE	Brisa	Lluvioso	Trang.
Bi	lbao	759 9	10.5	N	Calma.	ldem	"
	iedo	762 2	7.0	N	Brisa	Idena	30
	ruña (7 h.)	766'5	11'8	N	V o fto	Nuboso	G.oleaje
				N1	D-:-	fin bi anta	
3a	atiago	765 5	9'7	N	Brisa	Cubierto.	»
1 Or	ense	766'3	10.0	N	V.º fte.	Idem	>>
Po	ntevedra		1				
		7664	1168	N	Viento	Nuboso	Tranq.
4.1	go	100 2	110		T TOHEO.	1100000 66	riwid.
		was m		ATATTT	20	7.1	
1 Op	orto	765 7	13'0	NNE	Brisa .	Idem.	Idem.
	sboa (8 h.)	76464	1, 11-1	N	Id. fte.	Casi desp.º	Agitada
	ceres	762'5	9.8	NO	V.º fte.	Nubes))
			14'0	NO	Brisa		
1 229	dajoz	75919	14.0-	40	Dirigu.	Despejado.	. 2 9 /
1			100				
65	Fern. (7 h.)	762'2	11.6	N	Calma.	Idem	Trang.
Se	villa	760.2	15'8	NE	Idem	Idem	
		, 50 ×	100		raom	200,34 6 6 6 6	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
	ilaga	WF0/0	010	80	n	7.7	
Gr	anada	759'9	9'6	SO	Brisa	Idem	20
					1		
A 1	icante	758'2	18.6	NE	Idem	Nubes	Trang."
		756'5	13'6	ONO	Calma.	Nuboso	
	ircia						70
	dencia	756'8	10.0	0	ldem	Cubierto	29
Pa	lma				4.0	N 1 1	1
Ra	rcelona	75748	13'6	N	Brisa	Idem	Picada.
""		u .					Liouada
191		7584	3'0	N	Idena	Nimono	
	ruel					Nivoso	
1 7.2	ragoza	75817	7'9	NO	Idem	Cubierto.	39
So	ria	757'1	5.7	N	Calma.	Nivoso	» <u>,</u>
	rgos	763'6	2.0	NO	Idem	Cubierto	
	. 5.4	761.5	1'2	NNE.	V. ofte.	Nivoso	
	ÓB					1111000	39
	lladolid.	762'4	7.0	N	Brisa	Casi cub.	»
. Sa	amanca	760'4	- 02		»	Nubasa	
l Sec	govia	762.7	148 .	NO	Viento.	Nivoso	20
1 ~~			'				
10.0	امتعنا	90160	047	NE	B.ª fte.	Malines	
	drid	761'2	817	NE		Nuboso	Äř
	corial	764'4	4'2	N	Brisa .	ldem	»
Civ	idad Real.	761'6	8.8	S	idem	Cubierto .	B
	nacete	7591	8'1	NO	Idem.	Despejado.	74
	0.000,000		٠.,	-10	140111.	Despojatou	•
1 ~				37	7.	a	
	ris	761'5	4'1	N	Idem	Cubierto.	36
Gr	is-Nez					100 100	1000
St	Mathieu.	765'3	64	NO	Idem	Nuboso.	30
	a d'Aix	762'8	6'2	NNE	Idem.	Idem	
							300
	rritż	759'3	6.6	ESE	Idem	Lluvioso	>>>
Cle	rmont	760'2	4.7	N	Calma.	Idem	· >>
	rpiñán	7581	8.9	0	Brisa	Cubierto	100
	ie	758'5	8.7	NU	Calma.	Nuboso	29
				210			1
1412		758.8	9.7	4-	Idem	Brumoso	»
1	. (*
Ro:	magical	761'5	1160	SSE	Brisa	Cubierto	33
	poles	763'0	114	S	Idem	Nuboso))
	ermo	763.1	81	~····	Calma.		
						Despejado.	»
203	lta	7641	12'2	so	Brisa	Idean	»

RETRASADO — Día 31 de Marzo.

Palma..... 762'0 | 11'8 | S..... | Calma. | Despejado | Tranq.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, Barcelona, Bilbao, Ciudad Real, Huesca, Lérida, Logroño, Oviedo, Pamplona, Palma, Segovia, San Sebastián, Tenerife, Teruel, Zaragoza, Guadalajara, Santander y Vitoria, y nevado en Avila, Burgos y León.

Faltan datos de Gerona, Jaén y Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'53 á 1'54 pesetas el kilogramo.

Lomo, de 2.75 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.40 á 0.48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.60 á 1.40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.50 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á 0.23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0.75 á 1.20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.10 á 0.20 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el

decalitro.

Petróleo, á 0.80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas. Carneros. Corderos dem lechales. Cerneras Vabritos Cerdos. Ovejas.	21 592 3 18
Total Su peso en kilogramos	AND REAL TO MAKE AND ASSOCIATION A

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'16 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'37 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Ptas. Cénts.
Toledo.	2.076'05
Segovia	734'97 ' 9.118'39 1.777'81
AragónValencia	517'57 3.046'48 9.205'80
Mediodía. Ciudad Real. Imperial	1.656'40 483'40
Arganda	355'85 8'65
Matadero de vacasIdem de cerdos	13.523.51 »
Total	42.504.88

Madrid 1.º de Abril de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889. Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda idem	. 15
Tercera idem	

SANTOS DEL DÍA

San Francisco de Paula, fundador, y Santa María Egipciaca.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Calatravas.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 104 de abono.—Turno 2.º par.—La Africana.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 146 de abono.—Turno 2.º par.—Traidor, inconfeso y mártir.—Lectura de poesías.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 7.ª— El sí de las niñas (estreno).—Después de Dios.....

ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Una señora en un tris.—Los baturros.—Escuela Modelo.—La señora del Coronel.

ESLAVA.— A las ocho y tres cuartos.— Liquidación general.—Ellos y nosotros.—Madrid Club —Niña Pancha.

MARTIN.—A las ocho y media.— Toros de puntas.—El gran mundo.—El Rey de oros.—Las niñas desenvueltas.

PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Maravillosos fantoches del célebre Thomas Holden.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18.
Teléfono núm. 651.